



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXVIII. Toluca de Lerdo, Jueves 22 de Noviembre de 1979. No. 62

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de México. (Registrada con el número 5036).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0592 de fecha 28 de enero de 1977, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1976, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 22 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a

la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y

TOMO CXXVIII.	Toluca de Lardo, Jueves 22 de Noviembre de 1979.	No. 62
---------------	--	--------

**S U M A R I O**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de México. (Registrada con el número 5036). . . . . 1
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Puerta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5035 ... 3
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Registrada con el número 5095). . . . . 4
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Doxicho, Municipio de Jilotepec, del Estado de Méx. (Registrada con el número 5053). . . . . 6
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frio, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de México. (Registrada con el número 5275) . . . . . 8
- DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-49-84 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Nexquipayac, perteneciente al Municipio de Atenco, Méx. (Registrado con el número 4910) .... 9
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Dieguito Zuchimanga, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 5054) . . . . . 10
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma Alta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5191 .. 12
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Amanalco, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 5096) . . . . . 13

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-17-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santo Tomás Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. (Registrado con el

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-29 Has., en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el ejido de Chalco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 5304) . . . . . 16

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en Municipio del Mismo Nombre, Méx. . . . . 17

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Iajalpa, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx. . . . . 18

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. . . . . 19

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. . . . . 20

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-30-01 Has., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tecalco, perteneciente al Municipio de Ozumba, Méx. (Registrado con el número 5313) 21

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ayotla, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx. . . . . 22

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo, ubicado en el Municipio de Tepetzotlán, Méx. . . . . 23

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-84-76 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado La Magdalena Panoaya, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5324) . . . . . 24

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tiloxtoc, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx. . . . . 25

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Atlamica, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx. . . . . 26

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Guarda, La Lagunita y sus anexos, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 5256) . . . . . 27

(viene de la página uno)  
 sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 72 Fracción III; 86,200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

ma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Gómez, 2.—Lorenzo Gómez, 3.—Vicente Mendoza, 4.—Faustino Santana, 5.—Agustín Santana, 6.—Pedro Gómez 2o., 7.—Juan Hernández, 8.—José Santana, 9.—Delfino de Paz, 10.—Marcelino de Paz, 11.—Vicente Gómez, 12.—Modesto Villafaña, 13.—Magdaleno Sánchez y 14.—Manuel de Paz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fernando Gómez, 2.—Tomasita Alvarez, 3.—José Mendoza, 4.—Joaquina Solórzano, 5.—Manuel Santana, 6.—José Santana, 7.—Trinidad Gómez, 8.—Dolores Cabrera, 9.—Santos de Paz, 10.—Juan de Paz, 11.—Salomón de Paz, 12.—Tomasita de Paz, 13.—Juana de Paz, 14.—Luisa Raymundo, 15.—Carmen de Paz, 16.—Rufina Gómez, 17.—Pedro Arroyo, 18.—Mariana de Paz y 19.—Martha Arullano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571262, 571263, 571264, 571265, 571268, 571270, 571273, 571274, 571276, 571277, 571286, 571289, 571290 y 571291.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC. 1.—Epifanía Santana, 2.—Juana Pérez, 3.—Juan Mendoza Hernández, 4.—Roberto Santana Solórzano, 5.—Mariana Guadarrama, 6.—Fidencio Gómez Montoya, 7.—Angela Vega, 8.—Maximiliano Solórzano, 9.—Silvestre de Paz Estrada, 10.—Francisco de Paz, 11.—Estanislao Gómez, 12.—Felisa Arzate, 13.—Andrés Sánchez Z. y 14.—Marciano Solórzano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de Ma-

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Puerta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5035)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMEPO.**—Por oficio número 5167 de fecha 11 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de junio de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos

han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corres-

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Arias, 2.—Esteban Barajas, 3.—Victor Cárdenas, 4.—Pedro Cisneros, 5.—Crisóstomo Esquivel, 6.—Tomás Esquivel, 7.—Erasto Esquivel, 8.—Honorato Esquivel, 9.—Lorenzo Esquivel, 10.—Román Esquivel, 11.—Juan García, 12.—José García, 13.—Ricardo González, 14.—J. Luz García, 15.—María Guadalupe González, 16.—Eulalio Hernández, 17.—J. Guadalupe Hernández, 18.—Eustolio Hernández, 19.—Encarnación Hernández Ovando, 20.—Rafael Hernández, 21.—Cipriano Mendoza, 22.—José Martínez, 23.—Felipe Ovando y 24.—Sóstenes Quintero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Rosario Núñez A., 2.—Ana Cuena de C., 3.—Hermelinda Barajas C., 4.—Camila Roxales de C., 5.—Genaro Cisneros, 6.—Eliseo Esquivel, 7.—Guadalupe Jaramillo, 8.—J. Cruz Esquivel C., 9.—Lorenzo Esquivel S., 10.—Ma. de la Luz Serrano, 11.—Esperanza Esquivel, 12.—Guillermo González, 13.—Pedro Iturbe G., 14.—María Dolores Valdez, 15.—Felipe Barajas, 16.—Rafael Quintero y 17.—Eustacia Iturbe. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74539, 74541, 74543, 74546, 74547, 74548, 74549, 74550, 74552, 74553, 74554, .. 74555, 74556, 74557, 74558, 74559, 74560, 74561, 74563, .. 74564, 74566, 74567, 74571 y 74572.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Esquivel, 2.—Magdaleno Martínez, 3.—Cirilo Sánchez, 4.—Fernando Cárdenas, 5.—Ma. Cárdenas de E., 6.—Abel González E., 7.—Juan Ovando E., 8.—Maurá Clemente, 9.—Raymundo Alva M., 10.—Píoquinto Esquivel, 11.—Sofía Martínez T., 12.—Isaac Sánchez G., 13.—Patrocinio Arriaga, 14.—Guillermo González, 15.—Silvano González, 16.—Antonio Hernández S., 17.—J. Cruz Esquivel C., 18.—Gumersinda Hernández, 19.—Valente Arriaga G., 20.—Claudia Martínez B., 21.—J. Ascensión Esquivel y 22.—Pedro Esquivel O.; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Juan García; asimismo se declara vacante 1 unidad de dotación para ser adjudicada posteriormente.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, para que los interesados comparezcan a su juicio.

notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Mayo de 1979, No. 2, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Registrada con el número 5095).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISIO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXAPA", Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 8 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 80, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXAPA", Municipio de Amecameca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Higinio Bautista, 2.—Adrián Condez, 3.—Trinidad Castro, 4.—Cruz Castro, 5.—Gregorio Córdoba, 6.—Lino Flores López, 7.—Anselmo Flores, 8.—Anselmo Flores, 9.—Margarito Flores, 10.—Manuel Flores, 11.—Isaac Bernal, 12.—Victoriano Hernández, 13.—Ángel Juárez, 14.—Pedro Juárez, 15.—Antonio Juárez, 16.—Eligio Juárez, 17.—Ángel Juárez Segundo, 18.—Agapito López, 19.—Vicente López, 20.—Juan López Rosas, 21.—Primitivo Juárez, 22.—Gregorio Martínez, 23.—Margarito Martínez, 24.—Juan Martínez, 25.—Jorge Mendoza, 26.—Domingo Mendoza, 27.—Ramón Mendoza, 28.—Abraham Ortega, 29.—Casiano Onofre, 30.—Victoriana Rivera, 31.—Aurelio Pérez, 32.—Macario Prado, 33.—Bartolo Prado, 34.—Celestino Palacios, 35.—Bibiano Palacios, 36.—Alejandro Palacios, 37.—Anastasio Palacios, 38.—Tiburcio Plazas, 39.—José Plazas, 40.—Silvestre Plazas, 41.—Marcelo Plazas, 42.—Bernardino Pedregal, 43.—Santiago Pedregal, 44.—Luis Peña, 45.—José Peña, 46.—Anastasio Peña, 47.—Ricardo Peña, 48.—Rosendo Peña, 49.—Ernesto Peña, 50.—Dolores Ramírez.

51.—Juana Rosas, 52.—Bartolo Rivera, 53.—Trinidad Rivera, 54.—Silvestre Ramírez, 55.—Antonia Rosas, 56.—Juan Ramírez, 57.—Modesto Ramírez, 58.—Juan Rojas R., 59.—Juan Rojas Ramírez, 60.—Maximino Rosas, 61.—Graciano Rosales, 62.—Remigio Sotero, 63.—Aurelio Remigio, 64.—Felipe Rojas, 65.—Florentino Remigio, 66.—Loreto Sánchez, 67.—Wenceslao Sánchez, 68.—Lucino Sánchez, 69.—Antonino Torres, 70.—Ascensión Castro, 71.—Cruz Trujillo, 72.—Jenaro Velázquez, 74.—Luis Valencia, 75.—Antonio Galván, 76.—Francisca González, 77.—Marina Torres, 78.—Anselmo Venegas, 79.—Manuel García, 80.—Casimiro Ramírez, 81.—Juan Iglesias, 82.—Sofía Sánchez, 83.—Juan Rosales, 84.—Agustín Ramírez, 85.—Ignacio Rivera, 86.—Nazario Rivera y 87.—Policarpo Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fabiana Martínez, 2.—Esperanza Ramírez, 3.—Juana del Valle, 4.—Eustaquio Castro, 5.—

María Teresa Padilla, 9.—Fermina Rosas, 10.—Albina Palestina, 11.—Inés Sánchez, 12.—J. Guadalupe Flores, 13.—Emilia Hernández, 14.—María Ramírez, 15.—Juana Rosas, 16.—Isidro Juárez, 17.—Juana González, 18.—Patricia Torres, 19.—María Juárez, 20.—Carmen López, 21.—María Rosas, 22.—Rosa Córdoba, 23.—Andrea Remigio, 24.—Marcela Rivera, 25.—Juana Sánchez, 26.—Petra López, 27.—Domitila Martínez, 28.—Feliciana Ramírez, 29.—Gildardo Ortega, 30.—Carmen Ortiz, 31.—Caritina Onofre, 32.—Antonio Rivera, 33.—Silvestre Ramírez, 34.—Anastasio Pérez, 35.—Lorenza Juárez, 36.—Martina Pedregal, 37.—Agapita Juárez, 38.—Luisa Palacios, 39.—Marciana Ramírez, 40.—Manuel Palacios, 41.—Patricia Ramírez, 42.—Rosa González, 43.—Casimiro Plazas, 44.—Demesia Rosas, 45.—Manuela Ramírez, 46.—Juana Plazas, 47.—Sofía Remigio, 48.—Emilio Plazas, 49.—Juana Contreras, 50.—Apolonia Martínez,

51.—Virginia Córdoba, 52.—Adrián Peña, 53.—Margarita Córdoba, 54.—Georgina Peña, 55.—Rosa Castro, 56.—Ricarda Hernández, 57.—Castula Flores, 58.—Elías Ramírez, 59.—Paula López, 60.—Antonia Pedro, 61.—Dionisia Flores, 62.—Bernardina Juárez, 63.—Leandra López, 64.—Florentina Sánchez, 65.—Cecilio Rosales, 66.—Bernardino Rosas, 67.—Salomina Remigio, 68.—Simón Hernández, 69.—Maritana Rojas, 70.—María Córdoba, 71.—Petra Castro, 72.—Juan Sánchez, 73.—Bartola Plazas, 74.—Praxedis Ramírez, 75.—Paulino Torres, 76.—María Creencia, 77.—Petra Flores, 78.—Anastacia Martínez, 79.—Hilaria Villar, 80.—Concepción Hernández, 81.—Francisca Ramírez, 82.—Benita Ramírez, 83.—Valentina Flores, 84.—Nicolasa García, 85.—Rita Trujillo, 86.—Catalina Ramírez, 87.—Teresa Rosas, 88.—Braulio Nazario, 89.—Julio Sánchez, 90.—Antonina Martínez, 91.—Herlindo González, 92.—Nazario Ramírez, 93.—Pablo Ramírez, 94.—María Rivera, 95.—Martina Velázquez, 96.—Leonarda Rivera y 97.—Rosalia Iglesias. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 361560, 361563, 361566, 361567, 361568, 361571, 361572, 361576, 361577, 361578, 361585, 361587, 361593, 361594, 361595, 361596, 361598, 361601, 361605, 361609, 361610, 361612, 361618, 361619, 361626, 361627, 361628, 361629, 361631, 361632, 361633, 361636, 361638, 361641, 361642, 361643, 361645, 361647, 361648, 361649, 361651, 361653, 361654, 361656, 361657, 361658, 361661, 361662, 361663, 361666, 316667, 361669, 361671, 361677, 361678, 361682, 361683, 361687, 361688, 361692, 361698, 361700, 361702, 361703, 361705, 361709, 361710, 361715, 361717, 361718, 361721, 361724, 361725, 361726, 261728, 361730, 361733, 361734, 361736, 361737, 361740, 361746, 361748, 361750, 361751, 361752 y 361754.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO NEXAPA" Municipio de Amecameca del Estado de México a los CC. 1.—Melquiades Rivera F., 2.—Felipe Conde Martínez, 3.—Pedro Castro, Ramírez, 4.—Pascual Castro Jimenez, 5.—Domitila Martínez, 6.—Lino Flores López, 7.—Domingo Flores Padilla, 8.—Justino Flores R., 9.—Apolonio Flores P., 10.—Lucio Flores Sánchez, 11.—Emilio Pérez Bernal, 12.—Bibiano Hernández Ramírez, 13.—Francisco Juárez Castro, 14.—José Agustín Rosas, 15.—Patricio Juárez G., 16.—Emiliano Juárez Torres, 17.—Gregorio Juárez López, 18.—Ricardo Palacios López, 19.—Eulalia Ibarra López, 20.—Abundio Palacios R., 21.—Mariano Martínez N., 22.—Severiano Rivera, 23.—Domingo Martínez Rivera, 24.—Prisciliano Martínez S., 25.—Anastacia Mendoza P., 26.—Melquiades Mendoza M., 27.—Catarino Mendoza R., 28.—Olegario Ortega Peña, 29.—Vicente Onofre Castro, 30.—Rogelio Rivera Martínez, 31.—Miguel Pérez Ramírez, 32.—Martín Prado López, 33.—Eulalio Prado Pedregal, 34.—Cenobio Palacios Ramírez, 35.—Isaías Palacios Ramírez, 36.—Juan Palacios Ramírez, 37.—Trinidad Palacios Ramírez, 38.—Enrique Plazas González, 39.—Emilio

razas Remigio, 42.—Patricio Pedregal Martínez, 43.—Pedro Pedregal Martínez, 44.—Salvador Peña Córdoba, 45.—Fortino Peña López, 46.—Francisco Peña Córdoba, 47.—Julio Peña Conde, 48.—Juana Trujillo Martínez, 49.—Nicolás Peña Hernández, 50.—Domingo Flores Rosales,

51.—Hermelinda López Rosas, 52.—Florencio Rivera, 53.—León Rivera Hernández, 54.—Juana Ramírez Flores, 55.—Esperanza Ramírez Rosas, 56.—J. Félix Ramírez Prado, 57.—Fidel Ramírez Prado, 58.—Nazario Prado Flores, 59.—Mercedes Rojas del Villar, 60.—Jacobo Rosas López, 61.—Joaquín Rosales Sánchez, 62.—Silvestre Martínez R., 63.—Marcelo Plazas Rosas, 64.—Adelaido Rojas Hernández, 65.—Abundio Ramízio Ramírez, 66.—Zenaida Rosales de P., 67.—Vicente Sánchez Ramírez, 68.—Gilberto Sánchez Plazas, 69.—Antonio Mendoza Ramírez, 70.—Isaac Bautista Macario, 71.

—Juan Trujillo 72.—Estanislao Velázquez M., 73.—Arcadio Velázquez M., 74.—Ritina Valencia de Villar, 75.—Elias Gutiérrez Hernández, 76.—Lucio Castro Remigio, 77.—Aarón Ramírez Hernández, 78.—Candelario Venegas R., 79.—Juan García Flores, 80.—Juan Sánchez Castro, 81.—Apollinar Rosas Remigio, 82.—Emilio Sánchez Macario, 83.—Gregorio Sánchez Rosales, 84.—Jova Rosas de Ramírez, 85.—Juan Sánchez Plazas, 86.—María Concepción Rivera de R. y 87.—Lucio Martínez Rivera; consecuentemente expidarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN PEDRO NEXAPA", Municipio de Amecameca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y báganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **DOXICHO**, Municipio de Jilotepec, del Estado de Méx. (Registrada con el número 5053).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 2378 Bis de fecha 22 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente las convocatorias de 1974, en el Acto de la Asamblea

Resolutorio el 24 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las hayan venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leopoldo García, 2.—Félix Juárez, 3.—José Leonardo, 4.—Leonardo Martínez, 5.—Félix Melitón, 6.—José Melitón I., 7.—Félix Mendoza, 8.—Primo Rodríguez, 9.—Anselmo Narvaez, 10.—Benito Ricardo,

Rodríguez K. M. —Wilfrano Rodríguez, 17. —María Sarcundina, 18. —María Marcelina Vázquez, 19. —Rosario Vilchis, 20. —Aracelia Alcántara, 21. —Francisco Aranda, 22. —Marcial Archundia, 23. —Andrés Tavela, 24. —Ángel Hernández, 25. —Fabian Hernández, 26. —Amicio Huitrón, 27. —Agustín Martínez, 28. —Espiridión Juárez, 29. —Antonio Miranda, 30. —Eligio Miranda, 31. —Sóstenes Monroy, 32. —Simón Iniesta, 33. —Rafael Narváez, 34. —Epigmenio Sánchez, 35. —Crescenciana Vázquez, 36. —Francisco Narváez, 37. —Ignacio Franco, 38. —Joel Franco, 39. —Catalino Huitrón, 40. —Gregorio Martínez, 41. —José Fiquinto, 42. —Esteban Sánchez, 43. —Melitón Valdez, 44. —Eulilio Alcántara, 45. —Trinidad Alcántara, 46. —Crescencio Alonso, 47. —Aureliano Aparicio, 48. —Guillermo Aranda, 49. —Anela Franco, 50. —Juana Castro Vida de Rodríguez.

51. —María Cid, 52. —Vicente Enríquez, 53. —Santiago Flores, 54. —Simón Franco, 55. —Pedro García, 56. —Eligio González, 57. —Arceletto Iniesta, 58. —José Iniesta, 59. —Gonzalo Alcántara y 60. —Ángel Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1. —Eusebio García, 2. —Casimira Rodríguez, 3. —Eduardo 70, 4. —María Estefana Leonardo, 5. —María Hermelinda Leonardo, 6. —María Brígida Leonardo, 7. —Claudia Leonardo, 8. —Seferino Martínez, 9. —Pascuala Sánchez, 10. —Pablo Martínez, 11. —Manuel Martínez, 12. —Viviana Martínez, 13. —José Mónico, 14. —María Celestina, 15. —Epigmenio José, 16. —María Demetria, 17. —Nieves Rodríguez, 18. —Francisca Rodríguez, 19. —Eduardo Rodríguez, 20. —José Rodríguez, 21. —Francisca Gabriela, 22. —Francisco Narváez, 23. —José Narváez, 24. —Lorenzo Narváez, 25. —Victoria Narváez, 26. —Lucía Narváez, 27. —Petra Narváez, 28. —Hermenegilda Leonardo, 29. —Estéfana Leonardo, 30. —María Rafaela Leonardo, 31. —José Leonardo, 32. —Leonar Miranda, 33. —Francisca Rodríguez, 34. —Julia Rodríguez, 35. —Florentino Rodríguez, 36. —Wilfrano Rodríguez, 37. —Francisco Rodríguez, 38. —Ángel Rodríguez, 39. —Adelino Rodríguez, 40. —Modesto Rodríguez, 41. —Elpidia Rodríguez, 42. —Diego Rodríguez, 43. —Mercedes Sánchez, 44. —Valente Alcántara, 45. —Juvencia Miranda, 46. —Dolores Sánchez, 47. —Epigmenio Sánchez, 48. —Esteban Sánchez, 49. —Cruz Sánchez, 50. —Valente Sánchez.

51. —Celestino Sánchez, 52. —Tomasa Sánchez, 53. —Elisa Sánchez, 54. —Guillermo Martínez, 55. —Raymundo Martínez, 56. —Agustín Martínez, 57. —Hilario Martínez, 58. —Domitila Martínez, 59. —Eduarda Martínez, 60. —Lina Martínez, 61. —Anastacio Martínez, 62. —Brígida Sánchez, 63. —Cirilo Archundia, 64. —Félix Archundia, 65. —Pedro Archundia, 66. —Francisca Archundia, 67. —Manuel Fabela, 68. —Juana Sevín, 69. —Felipe Fabela, 70. —José Fabela, 71. —Carmen Fabela, 72. —Francisca Fabela, 73. —Juana Fabela, 74. —Mariana Fabela, 75. —Ángela Fabela, 76. —Juventina Fabela, 77. —Alberta Fabela, 78. —Sabina Aranda, 79. —Carmen Hernández, 80. —Alejandrina Hernández, 81. —Tomás Hernández, 82. —Juana Cid, 83. —Lázaro Hernández, 84. —Alfonso Hernández, 85. —Dolores Hernández, 86. —Bruna Hernández, 87. —Alberta Hernández, 88. —Paz Hernández, 89. —Vicente Alcántara, 90. —Escolástica Arzate, 91. —Hilario Martínez, 92. —Virginia Ortiz, 93. —Eligio Miranda, 94. —Pablo Miranda, 95. —Prisciliano Aranda, 96. —Agustina Aranda, 97. —Teodomira Sánchez, 98. —Domunga Rodríguez, 99. —Romualda Sánchez, 100. —Vicente Narváez.

101. —Vicente Franco, 102. —Teófila García, 103. —Evaristo Martínez, 104. —Concepción Cid, 105. —Ricardo Martínez, 106. —Dolores Sánchez, 107. —Pedro Valdez, 108. —Dolores Nava, 109. —Juan Valdez, 110. —Lorenzo Alcántara, 111. —Severiano Alcántara, 112. —Ángela Alcántara, 113. —Trinidad Alcántara, 114. —Benita Sánchez, 115. —Agustín García, 116. —Juan Aparicio, 117. —Pablo Aranda, 118. —María Sánchez, 119. —Guillermina Aranda, 120. —Venancio Franco, 121. —Ángel Rodríguez, 122. —Pedro Rodríguez, 123. —Francisco Rodríguez, 124. —Magdalena Vilchis, 125. —Juan Vilchis I., 126. —Juan Vilchis II., 127. —Jeromina Vilchis, 128. —Elvira Vilchis, 129. —

Melesio Iniesta, 135. —Julia Aranda, 136. —Sabino Iniesta, 137. —Sara Iniesta, 138. —Francisco Alcántara, 139. —Elvira Vilchis, 140. —Baltazar Alcántara, 141. —Magdalena Alcántara y 142. —Rosa Alcántara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 5032, 5033, 5035, 5039, 5040, 5041, 5043, 5046, 5048, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5060, 5061, 5063, 5064, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5074, 5075, 5077, 5079, 5081, 5082, 5083, 5085, 5086, 5088, 5089, 5093, 5091, 5096, 5097, 5099, 5101, 5107, 5108, 5110, 5112, 5113, 5114, 5115, 5116, 5117, 5118, 5120, 5122, 5123, 5126, 5131, 5132, 5136, 5137, 5138 y 5111.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venitas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1. —Bonifacio García Enriquez, 2. —María Marcelina Juárez, 3. —Eusebio García Ortega, 4. —Consuelo Martínez, 5. —Pedro Melitón, 6. —Aristón Melitón Sánchez, 7. —Margarito Mendoza, 8. —Lucindo Hernández Rodríguez, 9. —Andrea Narváez, 10. —Margarito García Ortega, 11. —Modesta Martínez Rosalia, 12. —Antonio Rodríguez Alcántara, 13. —Florentino Rodríguez, 14. —Guillermo Mercado Hernández, 15. —Marparita Guzmán Alcántara, 16. —Maximino Laguna Barrios, 17. —Gregorio Martínez, 18. —Pedro Iniesta Miranda, 19. —Nicolás Juárez Vázquez, 20. —Gregorio Monroy García, 21. —Francisco Huitrón Molina, 22. —Simón Narváez Monroy, 23. —Agustín García Sánchez, 24. —Baltazar Alcántara Vilchis, 25. —Vicente Alcántara Hernández, 26. —Gregorio Huitrón Arzate, 27. —Tomas Narváez Vázquez, 28. —León Cruz Vilchis, 29. —Prisciliano Miranda Ortiz, 30. —Juan García Miranda, 31. —María Antonina Martínez, 32. —María de Jesús Juárez, 33. —Macario Sánchez Martínez, 34. —Simón Jiménez Vázquez, 35. —Adolfo Sánchez Maldonado, 36. —Margarito Franco Rodríguez, 37. —Tomás Ordóñez Miranda, 38. —Enriqueta Torales G., 39. —Daniel Narváez Hernández, 40. —Ángela Rodríguez Fabela, 41. —Maclovio Huitrón Arzate, 42. —Victor Cid Mendoza, 43. —Anastacio Alcántara Vilchis, 44. —Francisco Alcántara Cid, 45. —León García Fabela, 46. —Vicente Ordóñez Franco, 47. —Mario Vilchis García, 48. —Mario Franco Sánchez, 49. —Agustín Monroy Flores, 50. —Juan Hernández Sánchez.

51. —María Librada Martínez, 52. —Wenceslao Cruz Vilchis, 53. —Simeón Franco Molina, 54. —José García Huitrón, 55. —Magdalena Pérez González, 56. —Juan Huitrón Arzate, 57. —Donaciano García M., 58. —Micaela Cid Franco y 59. —Plácida Alcántara Vilchis; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma que se formará con la unidad de dotación de uno de los titulares privados de sus derechos agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrón.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 4 de Ma-

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frio, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de México. (Registrada con el número 5275).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RÍO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5915 de fecha 10 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de marzo de 1972, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; mismo que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de agosto de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y adjudicar las unidades de dotación correspondientes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RÍO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los: CC. 1.—Fidel Ambrosio, 2.—Atacario Ambrosio, 3.—Andrés Castillo, 4.—Antonio Romano, 5.—Agustín Cuéllar, 6.—Anastacio Celso, 7.—Santos de Jesús, 8.—Cruz de los Santos, 9.—Ignacio Durán, 10.—Casimiro Francisco, 11.—Clemente Islas, 12.—Ricardo Juárez, 13.—Gabriel Lazcano, 14.—Jesús Lazcano, 15.—Gabino Luna, 16.—Gregorio Ollica, 17.—Guadalupe Rivera Vda. de Marquina, 18.—Flavio Rivera Montes, 19.—Santos Rosalino y 20.—Apolinar Teófilo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Plácida de Jesús Ambrosio, 2.—Rosa Ambrosio, 3.—Juana Montes, 4.—Nicolás Ambrosio, 5.—Alberto Ambrosio, 6.—Santina Ambrosio, 7.—Agridina Ambrosio, 8.—Reynalda Francisco, 9.—Amelia Castillo, 10.—Marta Castillo, 11.—Francisco Nepomuceno, 12.—Demecio Antonio, 13.—Juana Hernández, 14.—Benito Cuéllar, 15.—Amelia Cuéllar, 16.—Marina Díaz, 17.—Marta Castillo, 18.—Victoria Márquez, 19.—Lorenzo de Jesús, 20.—Adrián de Jesús, 21.—Ricarda de Jesús, 22.—Romualda de Jesús, 23.—Luisa Nuevo, 24.—Ubaldo González, 25.—Concepción Hernández, 26.—Antonia Durán II, 27.—Tomasa Durán II, 28.—Rosa Durán II, 29.—Arcadio Velázquez, 30.—Rosario Velázquez, 31.—Telma Velázquez, 32.—Manuela Velázquez, 33.—Basilia Grande, 34.—Isidro Islas, 35.—Lucía Nuevo, 36.—Ma. Cándida Juárez, 37.—Irinea Vargas, 38.—Feliciano Lazcano, 39.—Carmen Lazcano, 40.—Alberta Sánchez, 41.—Gregoria Lazcano, 42.—Juana Xoco, 43.—Ma. Gregoria Luna, 44.—Ma. Ignacia Luna, 45.—Patricia Arcadia, 46.—Mucio Ollica, 47.—Margarita Marquina, 48.—Godeleva Marquina, 49.—Gloria Marquina, 50.—Ma. Luisa Huesca, 51.—Carmen Rivera, 52.—José Rivera, 53.—Candelaria Rivera, 54.—Guillermina Rivera, 55.—Lidia Rivera, 56.—Policarpo Rosalino, 57.—Ramona Rosalino, 58.—Cristina Eduviges y 59.—Agustín Teófilo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 814469, 814472, 814473, 814478, 814480, 814483, 814488, 814489, 814492, 814495, 814500, 814501, 814502, 814503, 814507, 814522, 814537, 814539, 814544 y 814555.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RÍO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Lucas Ambrosio Xoco, 2.—Pedro Ambrosio Mónico, 3.—Domingo Díaz Palma, 4.—Roberto Antonio Segundo, 5.—Celedonio Celso Antonio, 6.—Pedro Antonio Xoco, 7.—Adrián de Jesús Márquez, 8.—José de los Santos Nuevo, 9.—Guadalupe Aguilar Huerta, 10.—Arcadio Martínez Velázquez, 11.—Carlos Islas Antonio, 12.—Concepción Juárez de Jesús, 13.—Ángel Lazcano Leyva, 14.—Liborio Lazcano Leyva, 15.—Ernesto Lazcano Hernández, 16.—Juan Ollica Nopal, 17.—Arnulfo Palacios, 18.—Rodolfo Valdez Carmona, 19.—José Rosalino Nuevo y 20.—Melchor de Jesús Xoco. Con-



ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumpiase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica:

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Mayo de 1979, No. 5, 2a. Sección)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-49-84 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Nexquipayac, perteneciente al Municipio de Atenco, Méx. (Registrado con el número 4910).

A. margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 18502 de fecha 12 de julio de 1966, el apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 11-49-59.71 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, del Estado de México, para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión, de 220 KV. que se denominará Anillo Rama-Oriente, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 11-49-84 Has., de las cuales 6-27-81.23 Has. son de uso común y 11-22-02.77 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que llevó a cabo por oficio número 206345 de fecha 19 de enero de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de abril de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 28 de abril de 1974.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y ana-

lisis Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 490-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de 29 de agosto de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de noviembre de 1929, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 469-37-07 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 29 de noviembre de 1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-49-84 Has. a expropiar es de \$747,396.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Alejandro Peláez, con superficie de 2,016.57 M2.; 3.—Abdón medios Salas, con superficie de 3,613.90 M2.; 3.—Abdón Trejo Ledezma, con superficie de 3,273.97 M2.; 4.—Matías Casa Real, con superficie de 3,613.69 M2.; 5.—Sebastián Nopalitla, con superficie de 2,238.34 M2.; 6.—Guillermo Pineda, con superficie de 3,307.43 M2.; 7.—David Perales, con superficie de 5,183.70 M2.; 8.—Gonzalo Cruces, con superficie de 2,261.23 M2.; 9.—Emeterio Ramírez, con superficie de 5,501.31 M2.; 10.—Gustavo Ramírez, con superficie de 5,336.43 M2.; 11.—Roberto Salas, con superficie de 3,445.96 M2.; 12.—Guillermo Duana, con superficie de 1,236.54 M2.; 13.—Jesús Amac, con superficie de 2,198.01 M2.; 14.—Celso Manrique, con superficie de 2,676.10 M2.; 15.—Sabino Cuevas, con superficie de 3,287.81 M2.; 16.—Evaristo Peláez, con superficie de 2,738.24 M2.; 17.—Enrique Rojas, con superficie de 3,214.11 M2.; 18.—Nicolás Duana lo., con superficie de 3,274.03 M2.; 19.—Alberto García, con superficie de 2,713.41 M2.; 20.—Gregorio Salas, con superficie de 2,940.82 M2.; 21.—María Reyes Cabrera, con superficie de 1,670.99 M2.; 22.—Ramón Caletí, con superficie de 665.10 M2.; 23.—Leopoldo Alvarez, con superficie de 1,864.17 M2.; 24.—Pascuala Duana Vda. de C., con superficie de 2,838.70 M2.; 25.—Juan Rojas, con superficie de 3,646.25 M2.; 26.—Eduardo Amac, con superficie de 6,466.16 M2.; 27.—Andrés Amac Cruces, con superficie de 1,611.06 M2.; 28.—Hilario Illescas, con superficie de 3,889.10 M2.; 29.—Manuel Cornelio, con superficie de 2,926.32 M2.; 30.—Antonio Illescas R., con superficie de 1,038.86 M2.; 31.—Jerónimo Delgadillo, con superficie de 1,876.39 M2.; 32.—Agustina Ramos, con superficie de 2,902.07 M2.; 33.—Juan Morales, con superficie de 1,985.68 M2.; 34.—Ana María Duana, con superficie de 1,621.87 M2.; 35.—Nicolás Duana 2o., con superficie de 1,556.14 M2.; 36.—Maturo Rojas, con superficie de 1,620.72 M2.; 37.—Gonzalo Hernández, con superficie de 2,422.45 M2.; 38.—María Peláez, con superficie de 2,662.82 M2.; 39.—Francisco Cruces, con superficie de 2,212.84 M2.; 40.—Salvador Peláez, con superficie de 1,526.33 M2.; 41.—Josefa Salas, con superficie de 1,126.95 M2., y superficie de uso común 2,781.23 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en las términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 11-49-84 Has. que se localizan en la dotación y ampliación definitiva del ejido de "NEXQUIPAYAC", a favor de la

220 KV., que se denominará Anillo-Ramo Oriente, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$747,396.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, del Estado de México, una superficie de 11-49-84 Has. (ONCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV., que se denominará Anillo Rama-Oriente.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aptobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$747,396.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 11-49-84 Has. (ONCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS), de las cuales 11-22-02.77 Has. (ONCE HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, DOS CENTIAREAS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), son de uso individual y 0-27-81.23 Has. (VEINTISIETE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

El que se expropian terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. En el ejido del poblado denominado San Dieguito Zuchimanga, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 9054).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGUITO ZUCHIMANGA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 6630 de fecha 18 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, inculca el título privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 20 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Con-

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGUITO ZUCHIMANGA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las Parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael González, 2.—Zeferino Gutiérrez, 3.—Patricio González, 4.—Dolores García, 5.—Pioquinto Díaz, 6.—Basilio González, 7.—Sixto Díaz, 8.—Polinario Cortés, 9.—Bernardino Juárez, 10.—Agapito Uribe, 11.—José Velázquez, 12.—Camilo González, 13.—Ciriaco Díaz, 14.—Apolinar González, 15.—Pedro Cervantes, 16.—Elijio Gutiérrez, 17.—Zenón Sánchez, 18.—Carmen García García, 19.—Fidencio Juárez, 20.—Leonardo García, 21.—Antonio Díaz, 22.—Francisco Miranda, 23.—Severo Meraz, 24.—Camilo Pérez, 25.—Domingo Flores, 26.—Pauilo Pérez, 27.—Concepción Hernández, 28.—Daniel Díaz, 29.—Mucio González, 30.—Antonia Gutiérrez, 31.—Sebastián Juárez, 32.—Elijio Gutiérrez, 33.—Angel González, 34.—Luz Meraz, 35.—Encarnación Velázquez, 36.—Manuel Díaz, 37.—Maximiliano Cervantes, 38.—Pedro Juárez, 39.—Epifania González, 40.—Petra Flores, 41.—Sabino Velázquez, 42.—Luis Pérez González, 43.—Eulalio López, 44.—Manuel Vargas, 45.—Santiago González, 46.—Ricardo Meraz, 47.—Jesús Miranda, 48.—Marcial Díaz, 49.—Sabás Pérez, 50.—Máximo Díaz,

51.—Marciano Flores, 52.—Pablo Uribe, 53.—Benito Meraz, 54.—Toribio Sánchez, 55.—Jesna Cortés, 56.—Pedro Sánchez, 57.—Secundino Juárez, 58.—Francisco Sánchez, 59.—Diego Morales, 60.—Rosario Cortés, 61.—Jesús Meraz, 62.—Encarnación Miranda, 63.—José Juárez, 64.—Loreto Ponce, 65.—Apolonio Pérez y 66.—Joseta Velázquez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Edwiges Morales, 2.—Herilinda Meraz, 3.—Vicenta González, 4.—Teodora González, 5.—Enriqueta García, 6.—Nicolaya García, 7.—María Higinia Velázquez, 8.—Macedonia Juárez, 9.—María Isidora Banos, 10.—Angel Díaz, 11.—Inocencia Díaz, 12.—Francisco Díaz, 13.—Asunción Juárez, 14.—Isabel Meraz, 15.—Manuela Velázquez, 16.—Isabel Godínez, 17.—Rosa González, 18.—

23.—Romualda Díaz, 24.—Ricarda González, 25.—María Cortés, 26.—Juan Gutiérrez, 27.—Hilaria Gutiérrez, 28.—Diego Sánchez, 29.—Rosa Velázquez, 30.—Julia Meraz, 31.—Angela Reyes, 32.—Angel García, 33.—Julia González, 34.—Melesio Díaz, 35.—Dominga Díaz, 36.—Albina Díaz, 37.—Victoria Díaz, 38.—Jovita Díaz, 39.—Candelaria Meraz, 40.—Manuel Miranda, 41.—Cruz González, 42.—Eugenio Meraz, 43.—Cecilia Meraz, 44.—María de Jesús Uribe, 45.—María Luisa Flores, 46.—Petra Hernández, 47.—Antonia Hernández, 48.—Alejandra Pérez, 49.—Guadalupe González, 50.—Juvencia Sánchez,

51.—Remedios Juárez, 52.—Rafaela Miranda, 53.—Miguel Juárez, 54.—Cecilia González, 55.—Margarita Díaz, 56.—Amparo Meraz, 57.—Felicitas Espinoza, 58.—Silvestre Velázquez, 59.—María Sotenes Cervantes, 60.—Margarita Díaz, 61.—Teresa Díaz, 62.—Bibiana Balcázar, 63.—María Barrera, 64.—Camilo Pérez, 65.—Francisco Pérez, 66.—Catarina Pérez, 67.—Epifania Pérez, 68.—Apolinar González, 69.—Armando Pérez González, 70.—Florentina Flores, 71.—María de J. Sánchez, 72.—Gumerindo González, 73.—Angela González, 74.—Luis Meraz, 75.—Gumerindo Meraz, 76.—María de J. Zaragoza, 77.—Cecilio Díaz, 78.—Arnulfo Gutiérrez, 79.—Florentina Díaz, 80.—Portiria Meraz, 81.—Tomasa Balcázar, 82.—Micaela Balcázar, 83.—Desideria Sánchez, 84.—Marciana Gutiérrez, 85.—Cástula Flores, 86.—J. Trinidad Pérez, 87.—Gregoria Pérez y 88.—Norberto Velázquez.

En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 23958, 23959, 23953, 23954, 23955, 23957, 23959, 23960, 23961, 23963, 23969, 23970, 23973, 23974, 23976, 23978, 23979, 23980, 23981, 23983, 23984, 23985, 23986, 23988, 23992, 23993, 23994, 23995, 23996, 23997, 24000, 24002, 24004, 24007, 24009, 24010, 24011, 24013, 24017, 24018, 24019, 24021, 24022, 24023, 24025, 24029, 24031, 24032, 24033, 24034, 24037, 24041, 24042, 24046, 24047, 24048, 24049, 24050, 24051, 24052, 24053, 24055, 24056, 24058, 24059 y 24060.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN DIEGUITO ZUCHIMANGA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Rosa Miranda, 2.—Raymundo Miranda Gutiérrez, 3.—Apolinar Miranda Meraz, 4.—Ramón Enciso Meraz, 5.—Agustín Díaz, 6.—Antonio González, 7.—María Candelaria Velázquez, 8.—Remedio Uribe, 9.—Felicitas González, 10.—Inés Uribe, 11.—Javier Velázquez Meraz, 12.—J. Félix González Godínez, 13.—Eufemio Meraz González, 14.—Merced González Díaz, 15.—Lucas Cervantes, 16.—Manuel Gutiérrez Aguilar, 17.—Enrique González C., 18.—J. Concepción Gutiérrez, 19.—Miguel Juárez Meraz, 20.—Pablo González Ponce, 21.—J. Encarnación Díaz, 22.—Miguel Miranda Juárez, 23.—Juan Meraz Balcázar, 24.—Justino Pérez Meraz, 25.—Luis González Flores, 26.—Raymundo Uribe Pérez, 27.—Melesio Díaz González, 28.—Juana Meraz, 29.—Emiliano Espinoza Meraz, 30.—Juana Gutiérrez Cortés, 31.—Vicenta Juárez, 32.—Diego Miranda Juárez, 33.—Manuel González González, 34.—J. Félix Flores Castillo, 35.—Francisco Velázquez E., 36.—Bartolo Díaz Meraz, 37.—Javier Cervantes Robles, 38.—Francisco Juárez Uribe, 39.—Vidal Cervantes Díaz, 40.—J. Félix Juárez Miranda, 41.—Elijio Velázquez, 42.—Diego González Díaz, 43.—Paseola Hernández, 44.—Antonio Sánchez Meraz, 45.—Portirico González, 46.—Eacundo Juárez Sánchez, 47.—Francisca Espinoza, 48.—Juana Miranda, 49.—Juana Meraz, 50.—Fidel Díaz Gómez, 51.—Candelario Ramírez Flores, 52.—Josefina Uribe Pérez, 53.—Silvestre Meraz Nava, 54.—Julio Sánchez Juárez, 55.—José Ventura Juárez, 56.—Dolores Sánchez González, 57.—Odilón Juárez, 58.—Mauro Meraz Sánchez, 59.—Rafael Mo-

vez, 64.—Manuel Sánchez Flores, 65.—Alma de los Angeles Miranda y 66.—Rubén Meraz Nova; consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN DIEGUITO ZUCHIMANGA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplido: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 9 de Mayo de 1979, No. 6, 2a. Sección)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma Alta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5191).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6179 de fecha 5 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 9 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el 25 de Nov. de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1974 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Alvarez, 2.—Paulino Alvarez Segundo, 3.—Guillermo Alvarez, 4.—Guillermo Alvarez, 5.—Apolinar Alvarez, 6.—Ascencio Alvarez, 7.—Isidro Arriaga, 8.—Camilo Arriaga, 9.—Pascual Arriaga, 10.—José Aguilar, 11.—Eligio Arias, 12.—Ciriaco Arriaga, 13.—Brigida Araujo Vda. de Alvarez, 14.—Eligia Aldama Vda. de Alvarez, 15.—Dorotea Bustida Vda. de Alvarez, 16.—Plácido Colín, 17.—Juan Carbajal, 18.—Juan Flores, 19.—Ma. del Carmen García Vda. de Alvarez, 20.—Amado Hernández, 21.—Nabor Hernández, 22.—Florentino Lara, 23.—J. Trinidad Palma, 24.—Eligio Popoca, 25.—José Reyes Peralta.

26.—Alonso Reyes, 27.—Simón Salazar, 28.—Juan Salazar, 29.—Benito Vazquez, 30.—Encarnación Vazquez y 31.—Francisco Vmaiva. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Arturo Romero A., 2.—Nieves Bustida, 3.—Petra Mejía, 4.—J. Isabel Arriaga, 5.—Francisca Lara, 6.—Federico Aguilar, 7.—Belen Alvarez, 8.—Alfonso Arias, 9.—Rita Santana, 10.—Dionicio Alvarez, 11.—Leonor Salazar, 12.—María Guadalupe Colín, 13.—Bernabé Carbajal, 14.—Ma. Luz Araujo, 15.—Jose Lara Reyes, 16.—Mariana Valdés, 17.—Bernardo Reyes, 18.—Juana Arriaga, 19.—Juan Salazar M., 20.—Elena Salazar M., 21.—Francisca Arriaga, 22.—Mario Vazquez Arriaga, 23.—Agustín Villalva y 24.—Rosa Salazar. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios

Sancionados, números: 106010, 106011, 106012, 106016,  
 106018, 106020, 106032, 106033, 106035,  
 106037, 106042, 106045, 106046, 106047,  
 106048, 106050, 106053, 106063, 106069,  
 106071, 106072, 106073, 106076, 106078,  
 106079, 106080, 106087, 106088, 106093,  
 106094 y 106099.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Javier Alvarez Garcia, 2.—Aurelio Alvarez González, 3.—Gloria Alvarez Mejía, 4.—Dionisia Alvarez, 5.—Dionisio Alvarez Araujo, 6.—Juan Alvarez Rubi, 7.—Arnulfo Alvarez, 8.—Adalberto Arriaga Vázquez, 9.—Agustín Arriaga Nieto, 10.—Capistrano Aguilar Alvarez, 11.—Juan Arias Santana, 12.—Anastasio Albarrán Esquivel, 13.—Erasmo Alvarez Araujo, 14.—Pedro Alvarez Alvarez, 15.—Ma. de la Luz Alvarez, 16.—Ma. Agustina Alvarez Colín, 17.—Antonio Carbajal Araujo, 18.—Benito Popoca Martínez, 19.—José Alvarez Garcia, 20.—Agustín Hernández Millán, 21.—Faustino Hernández Martínez, 22.—Luisa Reyes Bernal Vda. de Lara, 23.—Cruz Castelan, 24.—Ramón Popoca Martínez, 25.—Reynaldo Reyes Arriaga.

26.—Susano Reyes Bastida, 27.—Gilberto Salazar Carbajal, 28.—Juan Villalva Salazar, 29.—Emilia Vázquez Alvarez, 30.—Pablo Arriaga Vázquez y 31.—Pedro Arriaga Salazar. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 14 de Mayo de 1979, No. 9)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Amanalco, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 5096).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

de 1972, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de julio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de julio de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Librado, 2.—Guadalupe Arias, 3.—Ambrosio Baltazar, 4.—Aurelio Bartolo, 5.—Damián Carmona, 6.—Onésimo Calderón, 7.—José Carmona, 8.—Pedro Carmona, 9.—Silviano Carmona, 10.—Agustín Celestino, 11.—Agustín Ciriaco, 12.—Pedro Ciriaco, 13.—José María Colector, 14.—Cristina Colector, 15.—José Colín, 16.—Trinidad Colín, 17.—Cecilio de la Cruz, 18.—Teófilo Casimiro, 19.—Amador Esquivel, 20.—José María Félix, 21.—Gumerindo García, 22.—Hilario García, 23.—Lucio García, 24.—Pedro García, 25.—Ponciano García, 26.—Marcelino Gómez, 27.—Luis Gómez, 28.—Alberto González, 29.—Albino González, 30.—Pedro Gómez, 31.—Pedro Gómez Primero, 32.—Pomposo Hernández, 33.—Tiburcio Hernández, 34.—Agustín Juan, 35.—Benigno Juan, 36.—Gerónimo Juan, 37.—Victor Juan, 38.—Desiderio de Jesús, 39.—Longino Jiménez, 40.—Antonio López, 41.—Félix López, 42.—Francisco López Primero, 43.—Francisco López 2o., 44.—Guadalupe López, 45.—Rafael López, 46.—Eulogio Lorenzo, 47.—Benita Loreto, 48.—Plácido Loreto, 49.—Nicolás María Adelaida, 50.—Basilio Marcos, 51.—Casimiro Marcos, 52.—Marcial Marcos, 53.—Pedro Marcos, 54.—Arcadio Martín, 55.—Crescencio Mercado, 56.—Raymundo Mercado, 57.—Demetrio Mondragón, 58.—Amalia Peña, 59.—Antonio Pineda, 60.—Celsa Peña, 61.—Ismael Peña, 62.—Dionisio Pineda, 63.—Ignacio Pineda, 64.—Rafael Pineda, 65.—Donato Ramírez, 66.—Agustín Rodríguez, 67.—Ascensión Rodríguez, 68.—Enrique Reyes, 69.—Eliseo Rodríguez, 70.—Faustino Rodríguez, 71.—Felipe Rodríguez, 72.—Francisco Roque, 73.—Genaro Roque, 74.—Guadalupe Roque, 75.—Manuel Roque, 76.—Arnulfo Salazar, 77.—Blas Salazar, 78.—Ponciano Salvador 1o., 79.—Felipe Santiago, 80.—Luis Salinas, 81.—Ascensión Sánchez, 82.—Florentino Sánchez, 83.—Regino Sánchez, 84.—Santiago Sánchez, 85.—Anastasio Santiago, 86.—Eduardo Salazar, 87.—José Soto, 88.—Margarito Soto, 89.—Maximiano Vera y 90.—Carlos Venancio.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Teófilo Arias, María Lorenza, 3.—Joaquín Baltazar, 4.—Lucia Calderón, 5.—Silvino Carmona, 6.—Blandino Carmona, 7.—Damián Carmona, 8.—Damián Carmona, 9.—Margarita Ciriaco, 10.—María Soledad Colector, 11.—María Lorenza, 12.—David Colín, 13.—María Virde de la Cruz, 16.—Severiano Roque, 17.—María Nieves, 18.—Genaro Roque, 19.—Eulalia Frutis, 20.—Santos García, 21.—Ricardo García, 22.—María Modesta Tomás, 23.—Florencio García, 24.—Elpidia García, 25.—Daniel Gómez, 26.—Amalia de la Cruz, 27.—Paula Gómez, 28.—Gilberta Gómez, 29.—Teresa Gómez, 30.—Justina Gómez, 31.—María Bernardina, 32.—Celestino Gómez, 33.—Blas González, 34.—María Andrés, 35.—Juventino Gómez, 36.—María Leocadia Ocaña, 37.—Baldomero Hernández, 38.—Casiana Jiménez, 39.—Apolinar Juan, 40.—Crescencia de la Cruz, 41.—Juana Zenon, 42.—Federico de Jesús, 43.—Fidel Gomez, 44.—Abraham Gomez, 45.—Gregorio Gómez, 46.—Matilde Gomez, 47.—Alejandro Lopez, 48.—Tomasa Hernandez, 49.—Donato Lopez, 50.—Marcelino López.

51.—Alfredo Lozano, 52.—Santiago Sánchez, 53.—Petronilo Sánchez, 54.—Luisa Gómez, 55.—Gabriel Loreto, 56.—Gilberto Marcos, 57.—Agapito Marcos, 58.—Natividad Pineda, 59.—Pedro Marcos, 60.—Lucina Marcos, 61.—Esperanza Marcos, 62.—Angela Marcos, 63.—Maximina Marcos, 64.—Trinidad Marcos, 65.—Dolores Marcos, 66.—Clara Marcos, 67.—Paula Esteban, 68.—Odilón Martínez, 69.—Jesús Colector,

Pineda, 75.—María Gómez, 76.—Clemente Pineda, 77.—María Asunción, 78.—José Rosendo de la Cruz, 79.—Faustino Rodríguez, 80.—Josefina Ortega, 81.—Cruz Jiménez, 82.—Angela Roque, 83.—Juvenio Roque, 84.—Guadalupe Roque, 85.—Celestino Salazar, 86.—Elena Bernal, 87.—Manuel Salazar, 88.—Ambrosia Loreto, 89.—Tobías Salinas, 90.—Encarnación Rodríguez, 91.—Petronilo Sánchez, 92.—Cruz Sánchez, 93.—Nieves López, 94.—Francisca Sánchez, 95.—María Benita Loreto, 96.—Ascensión Juan 97.—María Eligia, 98.—María Guadalupe, 99.—María Inés, 100.—Dolores Sánchez, 101.—Yeresa Salazar, 102.—Basilio Soto, 103.—Juana Rubio, 104.—Natividad Soto, 105.—Zenon Vera, 106.—Pedro Venancio, 107.—María Teodula, 108.—Isabel Venancio y 109.—Raymunda Venancio.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 616762, 616764, 616768, 616769, 616775, 616776, 616777, 616778, 616779, 616780, 616781, 616782, 616783, 616784, 616785, 616786, 616787, 616790, 616791, 616794, 616798, 616799, 616800, 616801, 616802, 616807, 616808, 616809, 616810, 616812, 616813, 616815, 616817, 616818, 616819, 616820, 616821, 616822, 616824, 616828, 616830, 616832, 616833, 616834, 616835, 616836, 616838, 616839, 616841, 616842, 616844, 616845, 616846, 616848, 616850, 616852, 616853, 616854, 616855, 616856, 616858, 616859, 616862, 616866, 616869, 616870, 616874, 616875, 616876, 616877, 616878, 616882, 616883, 616885, 616886, 616887, 616890, 616892, 616894, 616896, 616898, 616900, 616901, 616902, 616907, 616908, 616909, 616913 y 616912.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Antonio Librado Reyes, 2.—Gerónimo Rodríguez Gómez, 3.—Eulalia Arzate, 4.—Daniel Bartolo, 5.—Fernando Carmona Flores, 6.—Emilio de la Cruz Calderón, 7.—Eliseo Carmona, 8.—Javier Carmona Pineda, 9.—José Carmona Flores, 10.—Bulmaro Celestino Pineda, 11.—Tomasa Bartolo, 12.—María Tiburcia Justo y López, 13.—María de Jesús Colector Rodríguez, 14.—Maurilio Miguel Colector, 15.—María del Carmen Mercado, 16.—Isidra Colín González, 17.—Toribio de la Cruz, 18.—Félix Jiménez Justo, 19.—Francisco Esquivel de la Cruz, 20.—Susana Roque Félix, 21.—Vidala Jiménez, 22.—Pablo Rodríguez Hernández, 23.—Maclovio Soto Rubio, 24.—Bertha Gómez Cruz, 25.—Tomás Bartolo de la Cruz, 26.—Elihud Martínez Gómez, 27.—Abraham Gómez, 28.—Porfiria Reyes, 29.—Delfina Sanvador Nicolás, 30.—Damián Gómez Carmona, 31.—Vicente Gómez Ocaña, 32.—Arnulfo Hernández, 33.—Apolinar Rodríguez de la Cruz, 34.—Soledad Juan Colector, 35.—J. Isabel Juan de la Cruz, 36.—Eneidino Justo Jiménez, 37.—Gerardo Juan Sánchez, 38.—Juana Roque Quintano, 39.—Teófilo Gómez Bartolo, 40.—Paula López Roque, 41.—Melesio López González, 42.—Inés López Gomez, 43.—María Simona de la Cruz, 44.—J. Carmen López Salina, 45.—Felipe López Rodríguez, 46.—María Antonina, 47.—Lucas Sánchez Macedo, 48.—Patricio Loreto, 49.—Manuel Marcos Roques, 50.—Rafael Marmos.

51.—Victoria Roque Ramírez, 52.—Victor Marcos Marcos, 53.—Dolores Marcos Roque, 54.—Juan Colector Ramírez, 55.—Genaro Venancio Juan, 56.—Salomón Mercado Carmona, 57.—Guadalupe Mondragón, 58.—Hilario Jaimes Peña, 59.—Clemente Pineda Rodríguez, 60.—Leonora Flores Peña, 61.—Justino Peña Justo, 62.—Guadalupe Hilario Rodríguez, 63.—Clemente Pineda Soto, 64.—Juana Rodríguez Margarito, 65.—Cástulo Ramírez, 66.—Audelia Rodríguez Ambrosio, 67.—Ángel Sánchez Estrada, 68.—Abraham Marcos Roque, 69.—Teresa García Feli-

Soto de Jesús, 74.—Felipe Mariano Ramírez, 75.—Natalia Romero Jiménez, 76.—Juana Salazar Bernal, 77.—J. Trinidad Salazar Loreto, 78.—Faustino Salvador Loreto, 79.—Efrén Santiago Basilio, 80.—Epifanio Salinas Robles, 81.—Abel Sánchez González, 82.—Heriberto Loreto Adelaido, 83.—Vicenta Sánchez López, 84.—Eulogio Sánchez Macedo, 85.—Adán López Salinas, 86.—Porfirio Salazar Sánchez, 87.—Nemorio Soto de Jesús, 88.—Juana Ciriacó Bartolo, 89.—María Concepción y 90.—Teodora Juan; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Rivera, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, —José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**, —Rubrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-17-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santo Tomas Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de Mex. (Registrado con el número 4876).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número T-16352 de fecha 10 de diciembre de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1,740.00 M2, de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 más 723.00 al 4 más 868.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-17-84 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 279861 de fecha 20 de septiembre de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de enero de 1929; se coto al poblado de que se trata con una superficie total de 1,227-00-00 Has., habiéndose ejecutado totalmente dicha Resolución el 30 de octubre de 1928; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 204-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 13 de noviembre de 1938. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$70,000.00, por hectarea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-17-84 Has., a expropiar es de \$12,488.00, resultando afectado el C. Añado Martínez Puebla.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30, 40, y 100 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 00-17-84 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 más 723.00 al 4 más 868.00 quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$12,488.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 00-17-84 Has., para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 más 723.00 al 4 más 868.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-17-84 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 279861 de fecha 20 de septiembre de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio

gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 más 723.00 al 4 más 868.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$12,488.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-29 Has., en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el ejido de Chalco, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 5304).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que Dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 1815 de fecha 23 de julio de 1974, el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó la expropiación de terrenos Agrarios y

la expropiación de 1-03-20 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, que se destinaron a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, fundando su petición en las leyes aplicables, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-04-09 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 234369 de fecha 4 de noviembre de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1974; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de mayo de 1975.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,442-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 2 de diciembre de 1923, por Resolución Presidencial de 30 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 558-81-41 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en su oportunidad, y aprobado el plano y expediente de elección respectivos el 14 de diciembre de 1954; por Resolución Presidencial de 20 de marzo de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1957, se segregó al poblado de "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 27-33-32.15 Has., para destinarlas a la zona urbana de ese poblado; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-04-29 Has., a expropiar es de \$156,435.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Gabinos Rojas, parcela No. 441.

con superficie de 632.00 M2., 2.—Rafael Iglesias Aragón, parcela No. 443, con superficie de 4,544.00 M., y 3.—Luis González, parcela No. 442, con superficie de 5,253.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Agropecuario del Centro, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116, de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-04-29 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHALCO", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien las destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, quedando a cargo del citado Organismo, el



cución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 342, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-04-29 Has., UNA HECTAREA, CUARTO AREAS VEINTINUEVE CENTIAREAS, quien lo destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de 156,435.00, CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial citada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secreta-

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 15 de Mayo de 1979, No. 10, 1a. y 2a. Sección)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de poblado denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tezoyuca.—Municipio: Tezoyuca.—Estado: México.—Oficio: 186644.—Expediente: SAHOP/94-5297.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucarell No. 99,  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-46-22 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Tezcoco Lechería tramo entronque Tepexpan-Tezcoco entronque Río San Juan Teotihuacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 23 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Expediente 10-112.—Oficio: 2680.—003083.

C. Antonio Toledo Corro,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Bolívar No. 145,  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Tezcoco-Lechería, tramo entronque Tepexpan-Tezcoco entronque Río San Juan Teotihuacan.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 2o. del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es

Así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 00.46-22.00 hectáreas, dividida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCION I

Se inicia la afectación en el punto (1), prosiguiéndose en tangente de 125.80 m. y R.A.C. de S 4°30'W hasta el punto (2), se prosigue en tangente de 104.80 m. y R.A.C. S 59°30'E hasta el punto (3), se prosigue en curva de 44.00 m. (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 32°00' derecha, G igual 8°37', ST igual 38.20 m., Lc igual 74.27 m., R igual 133.24 m.), hasta el punto (4) situado a 10.00 m. izquierda del PT igual 0 más 080 del Ramal al E.E. se prosigue en tangente de 88.10 m. y R.A.C. de N 27°30'W hasta el punto (5), se prosigue en curva en una distancia de 31.34 m. (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 32°00' derecha, G igual 20°25', ST igual 16.16 m., Lc igual 31.34 m., R igual 56.39 m.), hasta el punto (6), se prosigue en tangente de 29.23 m. y R.A.C. N 4°30'E hasta el punto (7), se prosigue en tangente de 6.50 m. y R.A.C. de N 85°30'W hasta el punto (1), donde termina el polígono descrito con una superficie de 4,216.00 m<sup>2</sup>.

La superficie de esta fracción es de 4,216.00 m<sup>2</sup>.

#### FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1), se prosigue en tangente de 33.40 m. y R.A.C. de S 9°20'W, hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 6.00 m. y R.A.C. S 84°40' E hasta el punto (3) situado a 10.00 m. izquierda del Km. PC igual 0 más 123.08 del Ramal D-D'; se prosigue en curva en una distancia de 32.55 m. (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 113°00', G igual 57°00', ST igual 31.66 m., Lc igual 39.65 m., R igual 20.96 m.) hasta el punto (4); se prosigue en tangente de 29.40 m. y R.A.C. de N 59°30'W hasta el punto (1) donde termina el polígono descrito, con una superficie de 406.00 m<sup>2</sup>.

La superficie de esta fracción es de 416.00 m<sup>2</sup>.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de febrero de 1979.—El Secretario, Pedro Ramirez Vázquez.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 21 de Ma

#### NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jajalpa, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Jajalpa"—Mpio.: Ocoyoacac.—Edo.: México.—Número del oficio: 187097.—Expediente: S.A.R. II/5266.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-15-32.05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted discrepa se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 19 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-003.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

C. Antonio Toledo Corro  
Secretario de la Reforma Agraria  
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-15-32.05 Has. de terrenos en el Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de uti-

por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal y cenagosos con superficie total de 2-15-32.05 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 394.31 mts., con el Ejido del que se segrega y en 140.09 mts., con el Ejido de San José Los Llanitos; al Sur, en 482.65 mts., con el Ejido del que se segrega y en 199.00 mts., con el Ejido de Santa María Atarasquillo; al Este, en 10.00 mts., con el Ejido de Santiago Analco y al Oeste, en 84.41 mts., con el Ejido de San José Los Llanitos.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloques a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, postular la expedición del Decreto Presidencial que preceda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ret.: IX-210-A.—Poblado: Santa Cruz.—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 187087.—Expediente: S.A.H.O.P./17-1538.

acompaña,

C. Director General de Gobierno  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli No. 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-00-68 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara a la ampliación del tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la Carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-5353.—Expediente: 17-1538.

**ASUNTO:** Se solicita la expropiación de los terrenos ejidales que se indican.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios  
y Colonización  
José María Izazaga No. 155  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del ejido de Santa Cruz, ubicado en la Glorieta Obeliscos, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 68.00 m2., integrada por la fracción "A" del entronque, ubicado entre los Km. 5 más 310 al 5 más 360, con origen de cadavamiento en el límite del Distrito Federal con el Estado de México.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

m2. en el punto 1 para terminar en el punto 3 del plano respectivo, con estas medidas y colindancias:

Al Norte, en 3.40 metros, entre los puntos 1 y 2, con predios propiedad de particulares; al Poniente, con el mismo ejido, en un arco de círculo de 50.50 metros, entre los puntos 2 y 3, con curvatura hacia adentro del polígono; al Oriente, en 50.00 m., entre los puntos 3 y 1, con la Avenida Manuel Avila Camacho.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terrenos a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación de los terrenos indicados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 15 de octubre de 1965.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Huehuetoca.—Municipio: Huehuetoca.—Estado: México.—No. Of.: 186652.—Exp.: SAHOP/31-1577-A.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 0-62-77.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación del tramo Caseta de Cobro Tepotzotlán-Palmillas, Subtramo Caseta de Cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río, de la carretera México, Qro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Distrito Federal, a 23 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Expediente: 10-874.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
José María Izazaga No. 155.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, con cargo a patrimonio del organismo público descentralizado, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Palmillas, subtramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Tepeji del Río, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso c), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido Huehuetoca, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de ese Departamento a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 6,277.50 M2., que se localiza entre los kilómetros 56 más 000 y 56 más 930.00 de la carretera mencionada, con origen de cadenamamiento en México, D. F.

El derecho de vía de la superficie que se afecta, tiene un ancho de 6.75 M. paralelos y al lado derecho en el sentido del cadenamamiento del actual derecho de vía de la Autopista.

Los datos técnicos del alineamiento horizontal son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 56 más 000.00, situada en la colindancia con propiedades del ejido Coyotepec, pertenecientes al Municipio del mismo nombre, Estado de México, en tangente, con rumbo astronómico N39°02'W y longitud de 817.67 M., hasta la estación 56 más 817.67; sigue en curva espiral y fracción de circular de 2° a la izquierda hasta la estación 56 más 930.00 en donde termina la afectación.

Con el presente se acompaña por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 28 de febrero de 1968.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-50-01 Has., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tecalco, perteneciente al Municipio de Ozumba, Méx. (Registrado con el número 5313).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ DOMESTICO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 124-1607 de fecha 19 de julio de 1977, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 4,931.8 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO TECALCO", Municipio de Ozumba, del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino Cuijingo-Ozumba, fundando su petición en lo que establecen los artículos 112, fracciones I y IV, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-50-01 Has., de las cuales 5-81-01 Has. son de uso individual, y 0-69-00 Has. de uso común, y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185848 de fecha 7 de marzo de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución

Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de junio de 1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 505-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 31 de mayo de 1925. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-50-01 Has. a expropiar es de \$104,001.60, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Cesáreo Buendía Rojas, con superficie de 3,060.00 M2.; 2.—Enedina López de Buendía, con 1,700.00 M2.; 3.—Joaquín Pérez del Rosario, con 2,080.00 M2.; 4.—Bonifacia Campos Díaz, con 3,450.00 M2.; 5.—Habaec Trueta Suárez, con 170.00 M2.; 6.—Eusebio Méndez Rosales, con 3,100.00 M2.;

lencia Reyes, con 2,280.00 M2.; 10.—Cirilo López Castillo, con 960.00 M2.; 11.—Julia Pérez Medina, con ... 3,000.00 M2.; 12.—Juventino Alejándrez López, con ... 2,651.00 M2.; 13.—Jovita García, 3,260.00 M2.; 14.—Jacinto Rivera Castro, con 2,715.00 M2.; 15.—Ma. del Relugio Inclán Pérez, con 2,590.00 M2.; 16.—Aurora Rosales Vda. de Sánchez, con 2,715.00 M2.; 17.—Emiliano García Rojas, con 5,790.00 M2.; 18.—Delfino Maximiliano Valenzuela, con 1,000.00 M2.; 19.—Federico Pérez López, con 3,750.00 M2.; 20.—Samuel López López, con 3,820.00 M2.; 21.—Margarito Enriquez Rivera, con 2,990.00 M2.; 22.—Anastasio Flores Pérez, con 1,000.00 M2.; 23.—Pablo López Valencia, con 1,800.00 M2.; 24.—Juana López de Osorio, con 1,000.00 M2. y terrenos de uso común, 6,900.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue necesario solicitarla, toda vez que él es el promoviente. Por su parte, el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no emitió su opinión, por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 6-50-01 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN MATEO TECALCO", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino de Cuijingo-Ozumba, quedando a cargo del citado Gobierno el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$104,001.60, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO**

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO TECALCO", Municipio de Ozumba, del Estado de México, una superficie de 6-50-01 Has. (SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, UNA CENTIAREA), a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino de Cuijingo-Ozumba.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

gará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$104,001.60 (CIENTO CUATRO MIL UN PESOS 60/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 6-50-01 Has. (SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, UNA CENTIAREA), de las cuales 5-81-01 Has. (CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, UNA CENTIAREA) son de uso individual y 0-69-00 Has. (SESENTA Y NUEVE AREAS) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SAN MATEO TECALCO", Municipio de Ozumba, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 22 de Mayo de 1979, No. 15, 2a. Sección)

**NOTIFICACION** al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Avotla, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Avotla", Mpio.: Ixtapaluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 117071.—Expediente: S.A.H.O.P./3-1797.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucarell número 99.

blicas ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 19-59-21.40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de un tramo y una caseta de cobro, en la carretera México-Puebla-Veracruz.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, ha de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El director general de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría 10-107.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de Asuntos  
Agrarios y Colonización,  
José Ma. Izazaga No. 153,  
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de un tramo y una caseta de cobro, en la carretera México-Puebla-Veracruz.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo por el Artículo 1o. Fracción VI inciso b), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública atento lo dispuesto por el Artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el Artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al Ejido de Avotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que con fundamento en el Artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 195,921.40 M2, integrada por un tramo entre los kilómetros 9 más 222.00 y 28 más 667.00 igualdad de por medio en el E.T. de la curva espiral Der. 28 más 923.60 AD. y 12 más 132.86 AT., con origen de cadenamamiento el 1o. en Llano Grande y el 2o. en México, D. F. y un ancho de derecho de vía de 60.00 M., de los que 30.00 M. son a la izquierda y 30.00 M. a la derecha del eje del trazo; la superficie que se localiza entre las estaciones 11 más 931.70 y 12 más 068.30 tiene un ancho de derecho de vía de 21.50 M., a la izquierda y 21.50 m. a la derecha, fuera de los límites del derecho de vía, para la construcción de la caseta de pago.

Los datos técnicos del alineamiento horizontal son los siguientes:

un ángulo de 146°22' Der. con el lindero poniente del ejido y con una distancia de 1,639.20 M., a la mejonera No. 2 del eje del camino, este lindero está situado en colindancia con propiedades del ejido de Tlispizahua, Estado de México, se inicia en tangente de 2,910.86 M., de longitud y rumbo astronómico S 48°23' E. hasta la estación 12 más 132.86 E.T. de la curva espiral de- recha siguiente, cuyos datos técnicos a continuación se describen: Delta t. 45°59' Der. grado de curva 3°00' Ra- dio c. 381.94 M. Te. 223.71, Le. 122.00 M. y Lc. 184.56 M., continuando dentro de esta curva hasta la estación 28 más 667.00 (origen de cadenamamiento en Llano Gran- de), donde termina la afectación, formando un ángu- lo de 40°04' Der. con el lindero oriente y a 381.58 M., del limite del mismo, colindando con el Ejido de Tla- pacoyan, Estado de México.

Con el presente se acompañan, por quintuplicado planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada super- ficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el De- creto a que se refiere el Artículo 289 del Código Agrar- io.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Se- cretaria, le de estimar a usted se autorice la ocupa- ción de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y dis- tinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1967.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica

**NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo; ubicado en Municipio de Tepotzotlán, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re- forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poni- San Bartolo.—Alpio: Tepotzotlán.—Edo.: México.—Nú- mero del oficio: 187077.—Expediente: S.A.H.O.P./5-1579.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli número 99  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecuti- vo Federal, la expropiación de una superficie de 0-13.95 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mis- ma que se destinará a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-La Cañada, de la carretera Mé- xico-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrar- ios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Fed- eral de Reforma Agraria, y para que surta efecto de no- tificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Dia- rio Oficial del Gobierno" el presente expediente, para

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.

**ASUNTO:** Se solicita la expropiación de terrenos per- tenecientes al Ejido "San Bartolo".

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,  
Jefe del Departamento de Asuntos  
Agrarios y Colonización,  
José Ma. Izazaga No. 155,  
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secreta- ria y con cargo al patrimonio del organismo descen- tralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la am- pliación del camino Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-La Cañada, en la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo estableci- do por el artículo 10, fracción VI, inciso e) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esta naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Orde- namiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones o insta- laciones que se encuentran en los mismos, pertene- cientes al ejido "San Bartolo", Municipio de Tepotzo- tlán, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solici- ta de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted la superficie de terreno que se necesita es de 1,395 me- tros y se localiza entre los kilómetros del 46 más 407.00 al 46 más 500.00, con origen de cadenamamiento en Méxi- co, D. F., con un ancho de derecho de vía de 15.00 me- tros, adicionales al lado izquierdo del limite del da- recho de vía actual.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

Eje del Camino: Se inicia la afectación a bienes del Ejido en la estación 46 más 407.00, situada en co- lindancia con propiedades particulares y en tangente, con rumbo astronómico N89°57'W, continúa así en una longitud de 93.00 M., hasta la 46 más 500.00, donde ter- mina la afectación y colinda con el Ejido "Teoloyu- can", Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada super- ficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se for- mule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Se- cretaria, he de estimar a usted se autorice la ocupa- ción de los terrenos indicados, de conformidad con lo es- tablecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y dis- tinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 284-76 Has. en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado La Magdalena Panoaya, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5324).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 10-046 de fecha 13 de enero de 1975, la Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 274-50 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, "Libramiento Texcoco", fundando su petición en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 284-76 Has., de las que 266-80 Has. son de uso individual y 0-17-96 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225016 de fecha 7 de mayo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de noviembre de 1975 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 23 de octubre del mismo año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de marzo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 400-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 8 de febrero de 1925; por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de marzo del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 50-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 5 de noviembre de 1930. Por Decreto Presidencial del 26 de abril de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre del mismo año, se expropió al poblado de que se trata, una superficie de 10-64-83 Has., para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. en favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 284-76 Has. a expropiar es de \$ 142,380.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Jesus Moreno, con superficie de 432.00 M2.; 2.—Ricardo Alvarado, con superficie de 1287.00 M2.; 3.—Antonio Ramírez

Ramírez, con superficie de 2,600.00 M2.; 4.—Guadalupe Tovar, con superficie de 2,500.00 M2.; 5.—Estanislao Galván, con superficie de 1,690.00 M2.; 6.—Manuel Velázquez, con superficie de 351.00 M2.; 7.—Paula Portuguesa de Galván, con superficie de 75.00 M2.; 8.—Lucio Hernández Poláez, con superficie de 30.00 M2.; 9.—Paula Hernández Yescas, con superficie de 405.00 M2.; 10.—Trinidad Arellano, con superficie de 882.00 M2.; 11.—Antonia Yescas Moreno, con superficie de 1,350.00 M2.; 12.—Miguel Hernández Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 13.—Josefina Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 14.—Emeterio Portuguez Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 15.—Pedro Hernández Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 16.—Gabino López, con superficie de 1,800.00 M2.; 17.—Sofía Alvarado Vda. de Hernández, con superficie de 1,780.00 M2.; 18.—Castañeda, con superficie de 1,404.00 M2.; 19.—Javier Herrera Hernández, con superficie de 774.00 M2.; 20.—Aurelio Acosta, con superficie de 92.00 M2. y terrenos de usos colectivos con superficie de 1,796.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 284-76 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de La Magdalena Panoaya, a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, "Libramiento Texcoco", quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 142,380.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedarán sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 284-76 Has. (Dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, "Libramiento Texcoco", quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 142,380.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedarán sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.



La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 142,380.00 (Ciento cuarenta y dos mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-84-76 Has. (Dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), de las que 2-66-80 Has. (Dos hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta centiáreas) son de uso individual y 0-17-96 Has. (Diecisiete áreas, noventa y seis centiáreas) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de La Magdalena Panocaya, Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáenz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 23 de Mayo de 1979, No. 16)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tiloxtoc, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Nicolás Tiloxtoc".—Mpio.: Valle de Bravo.—Edo.: México.—Número del oficio: 187016.—Expediente: H. Ayuntamiento/5313.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli número 99.  
C i u d a d .

El H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de un panteón municipal.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 16 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Presidencia Municipal.—Valle de Bravo, Méx.

C. Lic. Antonio Toledo Corro  
Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar 145 8o. Piso  
México, D. F.

Ing. Federico Osorio Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal, por medio del presente escrito me permito solicitar la expropiación de dos Has., con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 100.00 Mts., al Sur, 100.00 Mts.; al Oriente, 200.00 Mts.; y al Poniente, 200.00 Mts., ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para destinarse a Panteón Municipal, de conformidad con lo establecido por los Artículos 112, fracción 113, 114, 116, 343 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La indemnización que se propone, será la cantidad que fite la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de acuerdo con el Artículo 121 del citado Cuerpo de Leyes.

Acompaño a la presente, los planos de localización correspondientes en 3 tantos, así como los documentos probatorios que se estiman indispensables para dejar establecidos los puntos precedentes (describir cada uno de ellos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, señor Secretario, atentamente pido:

**PRIMERO:** Dar entrada a la presente solicitud de expropiación y ordenar se inicie el procedimiento señalado por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO:** Agradeceré a usted, que una vez satisfechos los requisitos señalados anteriormente se elabore el Decreto a que se refiere el artículo 146 de dicha Ley, y

**TERCERO:** Que al publicarse el Decreto respectivo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, se nos ponga en posesión de los terrenos expropiados, previo pago de nuestra parte, de la indemnización que al efecto se señale.

**CUARTO:** La superficie que se pretende expropiar corresponde al Ejido de San Nicolás Tiloxtoe, Mpio. Valle de Bravo, Edo. de México.

Atentamente.

Valle de Bravo, Méx., 13 de marzo de 1979.—Federico Osorio H.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Atlamica, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A — Pobl.: San Juan Atlamica.—Mpio.: Cuautitlán. — Edo.: México.—Número del oficio: 187082.—Expediente: S.A. H.O.P./32-2677.

**ASUNTO:** Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucarellí No. 99  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-64-19.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del camino directo México-Querétaro, tramo Satélite-Caseta de Cobro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López—

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-152.—Expediente: 2677.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,  
Bolívar 145.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino directo México-Querétaro, tramo Satélite-Caseta de Cobro.

Dicho camino, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o, fracción VI, inciso b) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido de Atlamica, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 136,419.80 m<sup>2</sup>, integrada por tres fracciones, correspondiendo, la primera al Camino Troncal, localizado entre los Kms. 38 más 328.58 al 40 más 511.61, con una superficie de 130,981.80 m<sup>2</sup>, y la segunda y tercera fracciones, al Paso Inferior, ubicado en el Km. 39 más 111.68, con una superficie de 1,296.00 m<sup>2</sup>, para el cuerpo izquierdo, y 4,142.00 m<sup>2</sup>, para el cuerpo derecho, de los accesos.

Los datos de localización son los siguientes:

#### CAMINO TRONCAL

Se inicia la afectación en el Km. 38 más 328.58, en este punto el lindero que atraviesa el camino tiene un R.M.C. de N4933'E, se prosigue en una tangente de 2,183.03 m. R.M.C. de N16945'W, hasta llegar al Km. 40 más 511.61, punto en el cual el lindero de ejido que atraviesa el camino tiene un R.M.C. de N71910'W. El derecho de vía es de 30.00 m. a ambos lados del eje.

#### PASO INFERIOR

Fracción izquierda.—Se inicia la afectación en la estación 0 más 000, con un ancho de derecho de vía de 20.00 m. a ambos lados del eje; se prosigue hasta la estación 0 más 037.44, donde el derecho de vía del lado izquierdo, es de 9.00 m., y de 12.00 m. del lado derecho; se continúa hasta la estación 0 más 115.2, donde el derecho de vía es de 10.00 m. al lado derecho, rematando en cero del lado izquierdo, límite de la zona federal del canal.

Fracción derecha.—Se inicia la afectación en la estación 0 más 000, con un ancho de derecho de vía de 20.00 m. a ambos lados del eje; se continúa en curva derecha hasta la estación 0 más 072.59, donde el ancho del derecho de vía es de 20.00 m. a ambos lados del eje; se prosigue en curva izquierda hasta la estación 0 más 126.68, donde el ancho del derecho de vía es de 20.00 m. al lado izquierdo y cero metros al lado derecho, límite de la zona federal del canal.

Con el presente se acompañan los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 286 del Código

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día 12 de mayo del mismo año.

Relterro a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 12 de enero de 1971.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Mayo de 1979, No. 17)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Guarda, La Lagunita y sus anexos, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 5256).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2516 Bis de fecha 16 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

rios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 25 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ambrosio Antonio, 2.—Alvarez José, 3.—Alvarado Jovita, 4.—Basilio Anacleto, 5.—Bartolo Felipe, 6.—Bartolo Pedro, 7.—Becerril Juan, 8.—Venancio Juan, 9.—Colin Adelaida, 10.—Colin Teodoro, 11.—Colin Vicente, 12.—Cruz Felicitana, 13.—Doroteo José 14.—Espindola Eligio, 15.—Espindola Onésimo, 16.—Espindola Tomas, 17.—Esquivel Florencio, 18.—Esquivel Guillermo, 19.—García Domingo, 20.—García Eduardo, 21.—García José María, 22.—García Teófilo, 23.—Gómez Agustín, 24.—Gómez Juan, 25.—González Benito, 26.—Guerrero Ma. Trinidad de, 27.—Gasca Gabino, 28.—Guzmán José, 29.—Lucas Basilio, 30.—Lucas Cayetano, 31.—Martínez Fidel, 32.—Martínez Juan, 33.—Martínez María, 34.—Mejía Baldomero, 35.—Marín Domingo 36.—García Marín Julián, 37.—Marín Francisco, 38.—Monroy Mannel, 39.—Monroy Melchor, 40.—Bartolo Ma. Soledad, 41.—Mendoza Manuel, 42.—Narciso Canuto, 43.—Narciso José, 44.—Ocaña Domitilo, 45.—Ocaña Flias, 46.—Perez Perfecto, 47.—Primero Antiocho, 48.—Primero Portirio, 49.—Primero Victoriano, 50.—Cruz Rosario,

51.—Rebollo Fortino, 52.—Sánchez Ascención, 53.—Sánchez Pablo, 54.—Sánchez Santos, 55.—Sánchez Va-

Iazar María, 61.—Soto Cirilo, 62.—Santillán María, 63.—Velazco Roberto, 64.—Velazco Alfredo, 65.—Rafaela María, 66.—Rosario Isabel, 67.—Pedraza Erasto, 68.—Espindola Silvano, 69.—Abraham Ambrosio, 70.—Alvarez Ignacio, 71.—Biviano Felipe, 72.—Biviano José, 73.—Colín Hilario, 74.—Colín José, 75.—Colín Seferino, 76.—Cruz Anselmo, 77.—Cruz Macario, 78.—Campos Nazario, 79.—Carmona José, 80.—Calzonzintl Jesús, 81.—Chavez Pedro, 82.—Esteban Antonio, 83.—Esteban Antonio, 84.—Esteban Celestino, 85.—Esteban Manuel, 86.—Esteban Valente, 87.—Eusebio Leandro, 88.—García Celestino Narciso, 89.—García Pascuala, 90.—García Trinidad, 91.—González Jorge, 92.—González Severiano, 93.—Hernández Zelerino, 94.—Bartolo Isidro, 95.—Isidro Pablo, 96.—Jiménez Andrés, 97.—Jiménez Toribio, 98.—Luciano Cirilo, 99.—Martínez Ascensión, 100.—Martínez Aristeo,

101.—Martínez Luciano, 102.—Mejía Eulalia, 103.—Mejía José María, 104.—Mejía Pablo, 105.—Monroy Félix, 106.—Marcelino Ma. Díez de, 107.—Manuela María, 108.—Ocaña Antonio, 109.—Ocaña Fructuoso, 110.—Ocaña Francisco, 111.—Ocaña Miguel, 112.—Pérez Angel, 113.—Pérez Elinas, 114.—Pérez Margarita, 115.—Pérez Trinidad, 116.—Rafael Patricio, 117.—Sánchez Felipe, 118.—Segundo Eleuterio, 119.—Segundo Marcos, 120.—Segundo Severiano, 121.—Segundo Tomás, 122.—Salazar Agustín, 123.—Salazar Jesús, 124.—Salazar José, 125.—Salazar Ricardo, 126.—Telles Plácido, 127.—Ventura Julián, 128.—Ventura Lucio, 129.—Jasso Timoteo, 130.—Biviano Angel, 131.—Primerio Juan, 132.—Ambrosio Juan, 133.—Esteban Juan, 134.—García Carmen, 135.—Pérez Pascual, 136.—Reyes Justo, 137.—Martínez

Cándido, 138.—Basilio Manuel, 139.—Esteban Agustín, 140.—Gómez Donaciano, 141.—Martínez José, 142.—Ocaña Austreberto, 143.—Posadas Gonzalo, 144.—Rafael Nicolás, 145.—Rosario Luciano, 146.—Sandoval Remigio, 147.—Villanueva Encarnación, 148.—Carmona Raúl, 149.—Chávez Murillo, 150.—Espindola Valente.

151.—Gómez Antonio, 152.—Gómez Filiberto, 153.—Jiménez Gilberto, 154.—Martínez Colín Germán, 155.—Martínez Carmen, 156.—Mejía Luis, 157.—Narciso Cirilo, 158.—Ocaña David, 159.—Ocaña José, 160.—Ramón Esteban, 161.—Segundo Rafael, 162.—Soto María, 163.—Telles Agustín, 164.—Dieyra Pomposa, 165.—Cruz Santiago, 166.—Rosario Bernabé, 167.—Villanueva Jesús, 168.—Colín Juvenicia, 169.—González María, 170.—Guerrero Raymundo, 171.—Esteban Valente, 172.—Primerio Ma. Francisca, 173.—Posadas Ignacio, 174.—Rojas Domingo y 175.—Ventura Leandro.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ambrosio María Juana, 2.—Ambrosio María Agapita, 3.—Arriaga Francisca, 4.—Alvarez Francisco, 5.—Posadas Gilberto, 6.—Posadas José, 7.—María de Jesús, 8.—Basilio Alberto, 9.—Basilio Ma. Felipa, 10.—Bartolo Guillermo, 11.—Bartolo Juana, 12.—E. Ma. Ursula, 13.—Bartolo Francisco, 14.—Bartolo Juana, 15.—Bartolo Ma. Toribia, 16.—Becerril Antonio, 17.—Becerril Bruna, 18.—Reyes Susana, 19.—Venancio Gabino, 20.—Venancio Ma. Anastacia, 21.—Venancio Ma. Cayetana, 22.—Chavez Serafín, 23.—Chavez José, 24.—Chavez Juan, 25.—Martínez Carmen, 26.—Colín Noé, 27.—Colín Elena, 28.—Moreno Carmen, 29.—Cruz Ma. Antonia, 30.—Antonio José, 31.—Anastasio José, 32.—Angela María, 33.—José Espindola, 34.—Espindola Perfecto, 35.—Soto Dolores, 36.—Espindola Desiderio, 37.—Espindola Balvina, 38.—Sandoval Gutierrez, 39.—Espindola Pablo, 40.—Mendoza Sebastiana, 41.—Esquivel Manuel, 42.—Esquivel Luz, 43.—Sánchez E. María, 44.—Esquivel Macario, 45.—Esquivel Tiburcio, 46.—García Pedro, 47.—García Ignacio, 48.—Flores María, 49.—García Guadalupe, 50.—García Natalia.

51.—Salazar Arcadia, 52.—Pérez Daniel, 53.—Pérez Octaviana, 54.—García Mucillo, 55.—Becerril Elena, 56.

Carmen, 62.—Bartolo Victoria, 63.—González Gregorio, 64.—González Cayetano, 65.—González Ma. Epifanía, 66.—Santiago Pedro, 67.—Gasca Marcos, 68.—Gasca Ma. Luisa, 69.—Gasca Ma. Lidia, 70.—Guzmán Enequina, 71.—Guzmán Juan, 72.—Salazar Guadalupe, 73.—Lucas Graciano, 74.—Lucas Ma. de Jesús, 75.—Ma. Juana, 76.—Felipa María, 77.—Martínez Basilio, 78.—Martínez Ignacio, 79.—Soles Carmen, 80.—Martínez Luis, 81.—Martínez Juana, 82.—Marín Rita, 83.—Hernández Carmen, 84.—Hernández Leonor, 85.—Hernández José, 86.—Mejía Everardo, 87.—Mejía Paz, 88.—Cerón Dolores, 89.—Marín Francisco, 90.—Marín Santiago, 91.—Alejandra Marín, 92.—García José, 93.—García Crescencia, 94.—García Natalia, 95.—Marín Isidoro, 96.—Agustina María, 97.—Monroy Martiniano, 98.—Monroy Feliciano, 99.—Pérez Carmen, 100.—Monroy Mariana,

101.—Crescencia María, 102.—Gómez Luz, 103.—Narciso Basilio, 104.—Narciso Carlos, 105.—Narciso Ma. Martina, 106.—Sebastiana María, 107.—Manuela María, 108.—Ocaña Inés, 109.—Soto Margarita, 110.—Ocaña Marciana, 111.—Chavez Catalina, 112.—Pérez Angela, 113.—Pérez Adelaida, 114.—Colín Leonardo, 115.—Primerio José, 116.—Primerio Ma. Josefa, 117.—Alejandra María, 118.—Primerio Mateo, 119.—Primerio Ma. Juliana, 120.—Primerio Ma. Juana, 121.—Primerio José, 122.—Primerio Félix, 123.—Cristina María, 124.—Rosario Patricio, 125.—Rebollo José, 126.—Rebollo Ma., 127.—Reyes Isaura, 128.—Sánchez Tomás, 129.—Sánchez Martiniano, 130.—González Carmen, 131.—Sánchez Galindo, 132.—Sánchez Ramón, 133.—Sánchez Ascensión, 134.—Sánchez Angela, 135.—Colín Petra, 136.—Sánchez Guillermo, 137.—Felipa María, 138.—Segundo Ma. Felisa, 139.—Ramona María, 140.—Segundo Severiano, 141.—Segundo Felipe, 142.—Segundo Ma. Aurelia, 143.—Agapita María, 144.—Salazar Modesto, 145.—Salazar María, 146.—Jiménez Enriqueta, 147.—Pérez Tomasa, 148.—Pérez Luisa, 149.—Pérez Merced, 150.—Arriaga Félix.

151.—Cortés Bernardo, 152.—Cortés Julia, 153.—Velazco Guillermo, 154.—Velazco Estela, 155.—Camacho Beatriz, 156.—Velazco Juan Vicente, 157.—Velazco Otilia, 158.—Serrano Ma. Sara, 159.—Esteban Angel, 160.—Anastasio Esteban, 161.—Esteban Ma. Mercedes, 162.—Rosario Mercedes, 163.—Rosario Porfiria, 164.—Rosario Sofia, 165.—Pedraza Leobardo, 166.—Flores Juan, 167.—Luis Irene, 168.—Sandoval Gregoria, 169.—Ambrosio Teresa, 170.—Esteban Pedro, 171.—García Rutilio, 172.—Pérez Eduardo, 173.—Reyes Arturo, 174.—Martínez Esteban, 175.—Basilio Juan, 176.—Basilio Enequina, 177.—Esteban Guadalupe, 178.—Esteban Felisa, 179.—Gómez Enequina, 180.—Gómez Virginia, 181.—Martínez Catalino, 182.—Martínez Socorro, 183.—Ocaña Manuel, 184.—Ocaña Heilinda, 185.—Posadas Donaciano, 186.—Posadas Paula, 187.—Rafael Luis, 188.—Rafael Pedro, 189.—Rosario Aurelio, 190.—Rosario Ma. Rosa, 191.—Sandoval José, 192.—Sandoval Petra, 193.—Villanueva Santiago, 194.—Villanueva Margarita, 195.—Jiménez Agrícola, 196.—Jiménez Concepción, 197.—Jiménez Jesús, 198.—Guerrero Cruz, 199.—Guerrero Ma. del Carmen y 200.—Ma. Natividad.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ciliatarios sancionados, números: 239621, 239625, 239626, 239631, 239633, 239634, 239636, 239637, 239640, 239649, 239650, 239656, 239675, 239689, 239691, 239692, 239695, 239696, 239705, 239706, 239711, 239716, 239718, 239725, 239728, 239732, 239734, 239736, 239757, 239758, 239769, 239772, 239778, 239788, 239794, 239795, 239796, 239799, 239800, 239805, 239806, 239809, 239813, 239820, 239822, 239837, 239841, 239845, 239846, 239866, 239875, 239877, 239884, 239885, 239886, 239888, 239889, 239891, 239900, 239903, 239907, 239911, 239918, 239919, 239930, 239931, 239932, 239940, 239622, 239624, 239627, 239628, 239644, 239646, 239651, 239653, 239658, 239663, 239666, 239669, 239674, 239677, 239678, 239679, 239680, 239681, 239682, 239683, 239684, 239685, 239686, 239687, 239688, 239689, 239690, 239691, 239692, 239693, 239694, 239695, 239696, 239697, 239698, 239699, 239700, 239701, 239702, 239703, 239704, 239705, 239706, 239707, 239708, 239709, 239710, 239711, 239712, 239713, 239714, 239715, 239716, 239717, 239718, 239719, 239720, 239721, 239722, 239723, 239724, 239725, 239726, 239727, 239728, 239729, 239730, 239731, 239732, 239733, 239734, 239735, 239736, 239737, 239738, 239739, 239740, 239741, 239742, 239743, 239744, 239745, 239746, 239747, 239748, 239749, 239750, 239751, 239752, 239753, 239754, 239755, 239756, 239757, 239758, 239759, 239760, 239761, 239762, 239763, 239764, 239765, 239766, 239767, 239768, 239769, 239770, 239771, 239772, 239773, 239774, 239775, 239776, 239777, 239778, 239779, 239780, 239781, 239782, 239783, 239784, 239785, 239786, 239787, 239788, 239789, 239790, 239791, 239792, 239793, 239794, 239795, 239796, 239797, 239798, 239799, 239800, 239801, 239802, 239803, 239804, 239805, 239806, 239807, 239808, 239809, 239810, 239811, 239812, 239813, 239814, 239815, 239816, 239817, 239818, 239819, 239820, 239821, 239822, 239823, 239824, 239825, 239826, 239827, 239828, 239829, 239830, 239831, 239832, 239833, 239834, 239835, 239836, 239837, 239838, 239839, 239840, 239841, 239842, 239843, 239844, 239845, 239846, 239847, 239848, 239849, 239850, 239851, 239852, 239853, 239854, 239855, 239856, 239857, 239858, 239859, 239860, 239861, 239862, 239863, 239864, 239865, 239866, 239867, 239868, 239869, 239870, 239871, 239872, 239873, 239874, 239875, 239876, 239877, 239878, 239879, 239880, 239881, 239882, 239883, 239884, 239885, 239886, 239887, 239888, 239889, 239890, 239891, 239892, 239893, 239894, 239895, 239896, 239897, 239898, 239899, 239900, 239901, 239902, 239903, 239904, 239905, 239906, 239907, 239908, 239909, 239910, 239911, 239912, 239913, 239914, 239915, 239916, 239917, 239918, 239919, 239920, 239921, 239922, 239923, 239924, 239925, 239926, 239927, 239928, 239929, 239930, 239931, 239932, 239933, 239934, 239935, 239936, 239937, 239938, 239939, 239940, 239941, 239942, 239943, 239944, 239945, 239946, 239947, 239948, 239949, 239950, 239951, 239952, 239953, 239954, 239955, 239956, 239957, 239958, 239959, 239960, 239961, 239962, 239963, 239964, 239965, 239966, 239967, 239968, 239969, 239970, 239971, 239972, 239973, 239974, 239975, 239976, 239977, 239978, 239979, 239980, 239981, 239982, 239983, 239984, 239985, 239986, 239987, 239988, 239989, 239990, 239991, 239992, 239993, 239994, 239995, 239996, 239997, 239998, 239999, 240000.

239765, 239777, 239785, 239787, 239789, 239798, 239802,  
239804, 239819, 239823, 239824, 239826, 239828, 239831,  
239836, 239839, 239863, 239860, 239877, 239890, 239893,  
239894, 239895, 239899, 239901, 239904, 239917, 239924,  
239926, 239937, 239944, 239843, 239623, 239681, 239703,  
239838, 239857, 239936, 239632, 239676, 239722, 239776,  
239817, 239848, 239861, 239869, 239910, 239921, 239667,  
239673, 239693, 239721, 239723, 239750, 239767, 239768,  
239788, 239810, 239821, 239825, 239874, 239892, 239909,  
239912, 239920, 239659, 239865, 239922, 235647, 239730,  
239733, 239688, 239803, 239849, 239871 y 239925.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado denominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Román Sánchez Espíndola, 2.—Manuel Alvarez Arriaga, 3.—José Primero Lucas, 4.—María Victoria Cruz, 5.—Aurelio Bartolo Esteban, 6.—Rosalino Bartolo Segundo, 7.—Josefina Colín, 8.—Diego Isidro Alejo, 9.—Constancio Chávez Colín, 10.—Gudelia Telles Pérez, 11.—Jacinto Colín Moreno, 12.—Cecilio Gómez Vicente, 13.—Antonio Hernández Vicente, 14.—Isabel Cruz Piña, 15.—Crescencio Piña Espíndola, 16.—I. Asunción Espíndola, 17.—Abraham Esquivel Sánchez, 18.—Reynaldo Esquivel Martínez, 19.—Dionisio González García, 20.—Edmundo García Salazar, 21.—Ezequiel García Martínez, 22.—Cristino García Nava, 23.—Cipriano Pérez Gómez, 24.—José Segundo Vicente, 25.—Luis González Lucas, 26.—Ma. Concepción Esteban, 27.—Ma. Luisa Santiago, 28.—Genaro Sánchez Pablo, 29.—María Juana Segundo, 30.—Agustín Primero Ventura, 31.—Mauro Martínez Solís, 32.—José Martínez Marín, 33.—Calixto Villagómez Posadas, 34.—Heriberto Posadas Hernández, 35.—Ma. Raymunda Rafael, 36.—Florentina Gómez López, 37.—Santiago Marín, 38.—Andrés Rafael Ventura, 39.—Melchor Monroy Telles, 40.—Hilario Bartolo, 41.—Guadalupe Esquivel Salazar, 42.—Faustino Narciso Segundo, 43.—Juan Narciso Cruz, 44.—Artemio Ocaña García, 45.—Cleofas Ocaña Esquivel, 46.—Aurelio Telles Pérez, 47.—Francisco Primero Camilo, 48.—Lucio Sandoval Cruz, 49.—Juan Primero Hernández, 50.—Mario Rosario Cruz.

51.—Benjamín Reboño Reyes, 52.—José Sánchez González, 53.—Florentino Cruz Sánchez, 54.—Francisco Sánchez Colín, 55.—Fiburcia Esteban, 56.—Martiniانو Pérez Moreno, 57.—Matilde Calzonzintli, 58.—Jose Ambrosio Cruz, 59.—Alcadio Salazar, 60.—Flavio Pérez Arriaga, 61.—Manuel Soto Colín, 62.—Rubén Pérez Mejía, 63.—Perfecto Espíndola Soto, 64.—Gonzalo Posadas Márquez, 65.—Tomás Pérez Monroy, 66.—Ma. Isabel Hernández, 67.—Pablo Salazar Jiménez, 68.—Carmen Sandoval Esquivel, 69.—Juan Ambrosio Abraham, 70.—Melitón Alvarez Salazar, 71.—Felipe Biviano Posadas, 72.—Juan Biviano Segundo, 73.—Alfredo Colín Marín, 74.—Carmen Colín Pérez, 75.—Abraham Colín Martínez, 76.—Gabriel Cruz Martínez, 77.—Pedro Cruz Marín, 78.—José Camilo Primero, 79.—José Carmona Martínez, 80.—Dionisio Calzonzintli, 81.—Victor Chávez Romero, 82.—Gregorio Esteban López, 83.—Isela Esteban Ventura, 84.—Miguel Esteban Norberto, 85.—Pablo Esteban Ambrosio, 86.—José Esteban Narciso, 87.—Albino Eusebio Cruz, 88.—Félix Narciso García, 89.—Crescencio Pérez Hernández, 90.—Raymundo Ocaña Soto, 91.—Pablo González Reyes, 92.—Mauricio González Sánchez, 93.—Eleodoro Hernández Pérez, 94.—Atencio Isidro Camilo, 95.—Simón Isidro Alejo, 96.—Ignacio Jiménez Soto, 97.—Toribio Jiménez Chávez, 98.—Pablo Luciano García, 99.—Jesús Martínez Colín, 100.—Erasto Martínez Moreno.

101.—Félix Martínez Telles, 102.—Francisco Pérez Mejía, 103.—Abraham Mejía Gómez, 104.—Raymundo Mejía Gómez, 105.—Guillermo Monroy Téllez, 106.—

110.—Juan Ocaña Chávez, 111.—Emilio Ocaña Montaña, 112.—Manuel Pérez Colín, 113.—J. Carmen Pérez García, 114.—Jorge Téllez Pérez, 115.—Jacinto Pérez Jiménez, 116.—Manuel Rafael Campos, 117.—Félix Sánchez Pablo, 118.—Francisco Segundo Eusebio, 119.—Celestino Segundo Gómez, 120.—Ignacio Segundo Martínez, 121.—Fidel Segundo Martínez, 122.—Santos Salazar Moreno, 123.—Teodomira Salazar, 124.—Salazar Francisco García, 125.—José Salazar Alvarez, 126.—Pedro Téllez Mejía, 127.—Dominga Ventura, 128.—Valente Ventura Segundo, 129.—Emiliano Jasso, 130.—Cirilo Biviano Cruz, 131.—Primero José Ventura, 132.—Natalia María Cruz, 133.—Marcelino Esteban Narciso, 134.—Agapito García, 135.—Juana Pérez Hernández, 136.—Elías Reyes González, 137.—Paulino Martínez Telles, 138.—Ma. Catarina Ramírez, 139.—Ma. Juana Esteban, 140.—Francisca Soto Arriaga, 141.—Celestina Salazar Cruz, 142.—Angela Martínez Jiménez, 143.—Refugio Márquez, 144.—Antonía Ventura Martín, 145.—Ma. Concepción Primero, 146.—Constancia Esquivel, 147.—Ma. Dolores García, 148.—Felipe Carmona, 149.—Ignacia Ocaña, 150.—Amalia Sandoval.

151.—Santos Gómez Ocaña, 152.—Benjamín Gómez Alvarez, 153.—Esperanza García Pérez, 154.—Juana Colín Arriaga, 155.—Ernesto Rafael Campos, 156.—Virgilia Moreno Garduño, 157.—Pascacio Narciso Isidro, 158.—Mercedes Bragedes Ocaña, 159.—Manuel Ocaña Martínez, 160.—Felipe Segundo, 161.—Donaciano Ventura Segundo, 162.—Santos Garduño Esquivel, 163.—Arturo Téllez Martínez, 164.—Margarito Martínez Colín, 165.—Julían Santiago, 166.—Pedro Calzonzintli y 167.—Jesús Villanueva Esteban. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en una de las ocho unidades de dotación de los titulares privados; asimismo, se declaran siete unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 25 de Mayo de 1979, No. 18)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

## PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

### CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

### TARIFAS

#### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 500.00
Por seis meses .....	270.00
Por tres meses .....	140.00

#### EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones .....	2.00
Palabra por tres publicaciones .....	3.00

#### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00
Sección del año que no tenga precio especial .....	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

#### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular .....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Ros